

CIRCULAR ASFI/ 342 /2015
La Paz, 21 OCT. 2015

Señores

Presente

**REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE
INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL
SISTEMA FINANCIERO Y AL REGLAMENTO DE
APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE
INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL
SISTEMA FINANCIERO**

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones a los reglamentos citados en la referencia, las cuales consideran principalmente, lo siguiente:

I. Reglamento para el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

- 1.1 Se modifica la denominación por "Reglamento para el Envío de Información".
- 1.2 En las secciones 2, 3, 4, 5, 6 y 7, se dispone que las entidades supervisadas deben remitir la información detallada en el Anexo 1: "Matriz de Información Periódica" del Reglamento, acorde con la periodicidad establecida en cada una de ellas, conforme a los tipos de envío, formatos, nombres de archivos y sistemas señalados en el mismo.
- 1.3 **Sección 1: Aspectos generales**
 - a. Se precisa que el Reglamento tiene por objeto establecer los contenidos, tipos de envío, formatos, nombres de archivos, sistemas y plazos para la remisión de información periódica a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF), por parte de las entidades financieras.

 ECAC/AGL/RAC/FSM/CQM

Pág. 1 de 7



- b. Con el propósito de mantener concordancia con los reglamentos contenidos en la RNSF, se modifica el nomen juris del Artículo 2° (Alcance) por "Ámbito de aplicación" y se consolida el contenido de los Artículos 3° y 4° en el Artículo 3° (Definiciones).

1.4 Sección 2: Información Diaria

- a. Se eliminan los cuadros que muestran el detalle de la información diaria que debe ser remitida a ASFI a través de los diferentes sistemas, descritos en el Artículo 1° (Contenido de la información diaria), en el cual se realizan además, precisiones referidas a los nombres de los archivos.
- b. Se incorpora el procedimiento que deben seguir las entidades supervisadas para el envío de información en el caso de feriados locales.
- c. Se detallan los aspectos que las entidades supervisadas deben tomar en cuenta para el reporte de posición en moneda extranjera.

1.5 Sección 3: Información Semanal

Se elimina el cuadro en el que se detalla la información semanal capturada y procesada mediante el Sistema de Información Financiera (SIF) y se precisan las características del archivo utilizado para tal efecto.

1.6 Sección 4: Información Mensual

- a. Se eliminan los cuadros que exponen el detalle de la información mensual que debe ser remitida a ASFI a través de los diferentes sistemas, descritos en el Artículo 1° (Contenido de la información mensual), en el cual se realizan además, precisiones referidas a los nombres de los archivos.
- b. Se incorporan en el cuadro que consigna el detalle de plazos para el envío de información, los definidos para la remisión de nuevos reportes y anexos con periodicidad mensual.
- c. Entre los aspectos que las entidades supervisadas deben tomar en cuenta para el envío de información referida a la "Estratificación de depósitos", se precisa que los reportes correspondientes deben ser enviados, conforme a los formatos contenidos en los Anexos 18.A y 18.B.
- d. Tomando en cuenta la incorporación del "Reporte de cobertura de depósitos con activos de primera calidad" en el Anexo 1: Matriz de Información Periódica, se elimina el Artículo 5° (Reporte de cobertura de depósitos con activos de primera calidad), en consecuencia, se



renumera el actual Artículo 6° (Reporte de posición en moneda extranjera).

- e. Se incorpora el Artículo 6° (Envío de información mediante correo electrónico), que contiene las direcciones de correo electrónico a las que debe ser enviada la información requerida, así como las características de los archivos utilizados con dicho propósito.

1.7 Sección 5: Información Trimestral

- a. Se elimina el cuadro que expone el detalle de reportes que deben ser remitidos trimestralmente a ASFI.
- b. Se incorpora en el cuadro que consigna el detalle de plazos para el envío de información, el definido para la remisión del "Reporte de información relacionada a fideicomisos" y se modifica el nombre del reporte "Deuda Externa (Directo al Banco Central de Bolivia)", por "Registro del Capital Privado Extranjero".
- c. Se modifica el nomen juris del Artículo 3° (Registro de capital extranjero en el Banco Central de Bolivia), por "Registro de capital extranjero".

1.8 Sección 6: Información Semestral

- a. Se eliminan los cuadros que exponen el detalle de la información semestral que debe ser remitida a ASFI en forma impresa, por correo electrónico y a través del Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP), insertos en el Artículo 1° (Contenido de la información semestral), en el cual se realizan además, precisiones referidas al nombre del archivo utilizado para el envío de información a través del SCIP.
- b. Se realizan precisiones en las denominaciones de reportes y anexos especificados en el cuadro que expone los plazos para el envío de información y se ordena el detalle en que se muestran éstos, conforme al Anexo 1: Matriz de Información Periódica.
- c. Se modifica el nomen juris del Artículo 3° (Anexos enviados por correo electrónico) por "Envío de información mediante correo electrónico" y se incorporan en éste, la dirección de correo electrónico a la cual deben enviar la información requerida, las empresas de servicios financieros complementarios con licencia de funcionamiento, así como las características de los archivos utilizados con dicho propósito por las entidades supervisadas.
- d. Se realizan precisiones en cuanto al envío de información referida a los "Anexos semestrales", las "Declaraciones juradas" y los "tiempos máximos de atención de créditos".



- e. Se modifica el nomen juris del Artículo 6° (Tiempos máximos en la tramitación de créditos) por "Reporte de tiempos máximos de atención de créditos".

1.9 Sección 7: Información Anual

- a. Se elimina el cuadro que expone el detalle de la información que las entidades supervisadas deben remitir anualmente a ASFI.
- b. Se realizan precisiones en las denominaciones de los reportes y anexos especificados en el cuadro que consigna los plazos para el envío de información y se ordena el detalle en que se presentan éstos, conforme al Anexo 1: Matriz de Información Periódica.
- c. Se incorpora en el cuadro que expone el detalle de plazos para el envío de información anual, los definidos para la remisión del "Informe de Responsabilidad Social Empresarial"; la "Calificación Anual de Desempeño de Responsabilidad Social Empresarial", el "Informe de Cumplimiento de lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información", el "Informe de verificación de la ejecución de las pruebas de análisis de vulnerabilidades", el "Cronograma de realización de pruebas de los planes de contingencias tecnológicas y de continuidad del negocio" y el "Informe con carácter de declaración jurada refrendado por el Auditor Interno, que especifica que el sistema de procesamiento de datos, cumple con los criterios establecidos en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información".
- d. Se eliminan del cuadro citado en el inciso c, precedente, los plazos establecidos para el envío del "Informe que contenga los porcentajes de participación y crecimiento proyectados para la cartera de créditos destinada al sector productivo para la siguiente gestión" y de la "Declaración de Cumplimiento".

1.10 Sección 8: Sistemas de Captura de Información

En el cuadro que detalla los sistemas que las entidades supervisadas deben utilizar para el envío de información en línea, se precisa que las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores no harán uso del Sistema de Registro de Directores, Síndicos, Ejecutivos y demás funcionarios.



1.11 Sección 9: Información que Permanece en la Entidad

- a. En el Artículo 1° (Información que permanece en la entidad supervisada), se precisa que las entidades supervisadas deben mantener la información financiera detallada en los incisos a) al d) "de acuerdo con lo descrito en el inciso J, Título I del Manual de Cuentas para Entidades Financieras".
- b. Se especifica que el Legajo diario descrito en el inciso c) del Artículo 1°, se refiere al "Legajo diario de papeletas".

1.12 Sección 10: Otras Disposiciones

En el Artículo 1° (Responsabilidad), se incorpora el inciso e), disponiendo que es responsabilidad de las entidades supervisadas, presentar o remitir la información de acuerdo a los tipos de envío, formatos, nombres de archivos, sistemas y plazos establecidos por ASFI, para el envío de información periódica, incluyendo los reportes y anexos sin movimiento o con saldo cero (0) o archivos vacíos, según corresponda.

1.13 Sección 11: Disposiciones Transitorias

- a. Se incorpora el Artículo 2° (Envío de información de nuevas entidades), disponiendo que las Instituciones Financieras de Desarrollo y las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias, en proceso de adecuación, así como las Entidades Financieras de Vivienda que obtengan su Licencia de Funcionamiento en la gestión 2015 y posteriores, realizarán el envío de la información detallada en el Anexo 1: Matriz de Información Periódica con "Tipo de Envío = E (Electrónica)", a través del Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP).
- b. Se incluye el Artículo 3° (Plazo de implementación), estableciendo que las modificaciones realizadas al Reglamento, entran en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2015.

1.14 Anexos

- a. Se incorpora el Anexo 1: Matriz de Información Periódica, el cual consolida el detalle de la información requerida especificando la periodicidad, los tipos de envío, formatos, nombres de archivos y sistemas utilizados por las entidades supervisadas para remitir información a ASFI.
- b. Se modifica la numeración de los Anexos 1.A: Estratificación de Depósitos del Público Consolidado y 1.B: Estratificación de Depósitos del Público Departamentalizado, por 18.A y 18.B, respectivamente.

RCAC/AGL/RAC/FSM/COM

Pág. 5 de 7



- c. En el Anexo 4: Cuadro Resumen, se precisa la información que debe ser enviada por las empresas de servicios financieros complementarios. Por otra parte, se especifica que el Anexo 4.29 Giros, remesas o transferencias de fondos enviados y recibidos del exterior, no debe ser enviado por los Bancos Público, Múltiple y PYME.
- d. Se incluyen los siguientes anexos: 19.A Parte mensual de certificados de depósito y bonos de prenda; 19.B Parte mensual consolidado de certificados de depósito y bonos de prenda; 20 Reporte mensual de mercadería almacenada por ubicación geográfica de los almacenes y 21.A a 21.E Reportes de información relacionada a fideicomisos.
- e. Se incorporan precisiones en las denominaciones, cabeceras, detalle de campos y referencias, según corresponda, de los siguientes Anexos:
 - i. Anexo 6: Composición Accionaria de la Entidad Financiera.
 - ii. Anexo 7: Directores u Órgano Equivalente.
 - iii. Anexo 8: Detalle de Propietarios de Personas Jurídicas que Tienen Participación Mayor al 5% en la Entidad Financiera.
 - iv. Anexo 16: Reporte de Efectivo Debitado y No Dispensado.

II. Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

2.1 Se modifica la denominación por "Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información".

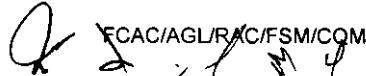
2.2 Sección 3: Disposiciones Transitorias

Se establece que las modificaciones realizadas al Reglamento, entran en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2015.

2.3 Anexos

Se modifica el Anexo 1: Información Sujeta a Multa, precisando las excepciones que deben tomarse en cuenta para la aplicación de multas, cuando corresponde, así como la estructura del Anexo, el cual expone las siguientes columnas:

- a. "PERIODICIDAD", identifica la frecuencia de envío de la información.
- b. "CÓDIGO", compuesto por caracteres alfanuméricos, permite la identificación única de cada uno de los reportes o anexos contenidos en el Anexo 1: "Matriz Información Periódica" del Reglamento para el Envío de Información.

 FCAC/AGL/RAC/FSM/COM

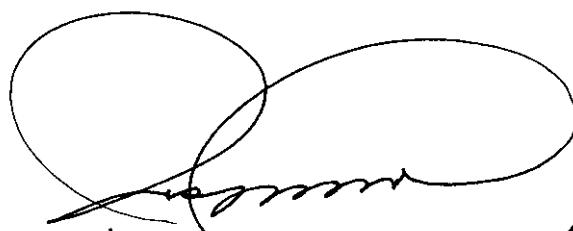
Pág. 6 de 7



- c. "DETALLE DE LA INFORMACIÓN", expone la descripción asignada al reporte o anexo en la matriz citada precedentemente.
- d. "NOMBRE DEL ARCHIVO", muestra el nombre del archivo que contiene la información detallada en la columna "DETALLE DE LA INFORMACIÓN".
- e. "TIPO DE ENVÍO", identifica la forma en que la información debe ser remitida a ASF, pudiendo ser "Electrónico", "Impreso", "Impreso y Correo Electrónico" o conforme a lo instruido por el Banco Central de Bolivia.
- f. "CATEGORÍA DE MULTA", expone la categoría de multa que se debe aplicar por retraso en el envío de información y cuando corresponde, el identificador de la excepción dispuesta. En esta columna, se sustituyó la identificación de las referencias "*", "***" por "a", "b" y se incorporó la referencia "c".

Las modificaciones realizadas, se incorporan en el Capítulo III "Reglamento para el Envío de Información" y en el Capítulo IV "Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información", contenidos en el Título II, Libro 5º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

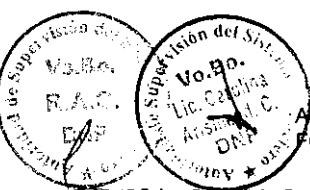
Atentamente.



Lic. Ivetta Espinoza Vasquez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



Adj.: Lo Citado
FOAC/AGL/RAC/FSM/CQM



Pág. 7 de 7

(Oficina Central) La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507, telf. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla N° 447 - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Hormen, telf. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla N° 6118 / **El Alto:** Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A", telf. (591) 2 821484 / **Potosí:** Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / **Oruro:** Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117206 - 5 112468 / **Santa Cruz:** Av. Irala N° 585, of. 201, Casilla N° 1359, telf. (591) 3 336288, fax. (591) 3 336289 / **Cobija:** Calle 16 de Julio N° 149 (entre al Kinder Américas), telf. (591) 8 424841 / **Trinidad:** Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / **Cochabamba:** Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / **Sucre:** Calle Dalence N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439777 - 6 439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / **Tarija:** Calle Ingavi N° 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / **Línea Gratuita:** 800 103 103 - **Sitio web:** www.asfi.gob.bo



RESOLUCIÓN ASFI/ 861 /2015
La Paz, 21 OCT. 2015

VISTOS:

La Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Resolución SB N° 029/2001 de 15 de marzo de 2001, la Resolución SB N° 168/2007 de 26 de diciembre de 2007, la Resolución ASFI N° 1032/2014 de 31 de diciembre de 2014, la Resolución ASFI N° 604/2015 de 5 de agosto de 2015, el Informe ASFI/DNP/R-171170/2015 de 15 de octubre de 2015, referido a las modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO** y al **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política

A/C
FCAC/AGL/BAC/CVR

Pág. 1 de 5



del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso l), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé como una de las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el operar y mantener las centrales de información dispuestas por la citada Ley.

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el parágrafo I del Artículo 29 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero requerirá de cada entidad supervisada el o los documentos, reportes u otros necesarios, en el marco de sus atribuciones.

Que, el parágrafo I del Artículo 39 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que la normativa regulatoria emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero establecerá los requisitos y procedimientos para el reporte de información relativa a la gestión de riesgos, por parte de las entidades financieras.

Que, el parágrafo II del Artículo 43 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que en el caso de deficiencias de encaje legal y retrasos en la presentación de información periódica por parte de las entidades financieras a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, las multas determinadas se aplicarán de acuerdo a normativa expresa emitida al efecto.

Que, mediante Resolución SB N° 029/2001 de 15 de marzo de 2001, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actualmente Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Multas por Retraso en el Envío de Información.

Que, con Resolución SB N° 168/2007 de 26 de diciembre de 2007, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actualmente Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para el Envío de Información a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

Q. C. /
FCAC/AGL/RAC/CYR

Pág. 2 de 5



Que, mediante Resolución ASFI N° 1032/2014 de 31 de diciembre de 2014, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Envío de Información a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras y al Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información, cambiando su denominación por "Reglamento para el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero" y por "Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero", respectivamente, contenidos en los Capítulos III y IV, Título II, Libro 5º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI N° 604/2015 de 5 de agosto de 2015, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, relacionada a la implementación del Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y en la normativa vigente, se estableció la pertinencia de efectuar modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO** y al **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO**,

Que, conforme a las recomendaciones contenidas en el Manual Técnico para la Elaboración, Emisión y Difusión de la Normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) que establecen: "Se debe procurar que el nombre de la norma sea corto, ya que los nombres extensos derivan en sobrenombres o acrónimos, lo cual disminuye su utilidad...", es pertinente eliminar de la denominación de los citados Reglamentos la referencia a la "Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero".

Que, a efectos de consolidar el detalle de los reportes periódicos, incluyendo la referencia normativa donde se dispone su envío, las características de éstos y sus anexos, así como la asignación de un código único a los mismos, corresponde incorporar un Anexo específico en el **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO**.

Que, con el propósito de contar con información integra que permita el correcto cumplimiento del envío de la misma por las entidades supervisadas, es pertinente uniformar en los Reglamentos relacionados con el envío de ésta, las referencias de los reportes y anexos que deben ser remitidos por dichas entidades.

FCAC/AGL/PAC/CVR

Pág. 3 de 5



Que, a objeto de compatibilizar criterios normativos con el Reglamento para el Envío y Recepción de Correspondencia, contenido en el Capítulo I, Título II, Libro 5º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, es pertinente disponer un plazo para el cumplimiento de lo dispuesto en los **REGLAMENTOS PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO** y **DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO**.

Que, corresponde adecuar el contenido del Anexo 1 "Información Sujeta a Multa" a los cambios e incorporaciones, efectuados en el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO**, modificando la estructura de dicho Anexo, en cuanto a Periodicidad, Identificación de Reportes, Tipo de Envío y Categoría de Multas.

Que, es pertinente incluir en el **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO**, los siguientes Anexos: 19.A Parte mensual de certificados de depósito y bonos de prenda; 19.B Parte mensual consolidado de certificados de depósito y bonos de prenda; 20 Reporte mensual de mercadería almacenada por ubicación geográfica de los almacenes; 21.A a 21.E Reportes de información relacionada a fideicomisos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-171170/2015 de 15 de octubre de 2015, se establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO** y al **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO**, contenidos en los Capítulos III y IV, Título II, Libro 5º, respectivamente, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones e incorporaciones al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO** y sus **ANEXOS**, así como el cambio de su denominación por

FCAC/AGL/RAC/CVR

Pág. 4 de 5



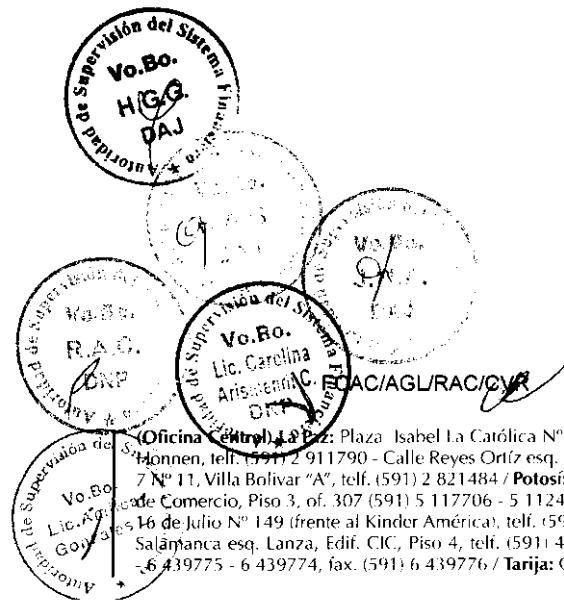
REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, contenido en el Capítulo III, Título II, Libro 5º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

- SEGUNDO.-** Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO** y sus **ANEXOS**, así como el cambio de su denominación por **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 5º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- TERCERO.-** Establecer que a partir del 1 de diciembre de 2015, entran en vigencia las modificaciones efectuadas al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO** y al **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO**.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.



Lic. Ivette Espinoza Vasquez
 DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
 Autoridad de Supervisión
 del Sistema Financiero



CAPÍTULO III: REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer los contenidos, tipos de envío, formatos, nombres de archivos, sistemas y plazos para la remisión de información periódica a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), por parte de las entidades financieras.

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, todas las entidades financieras con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, denominadas en adelante como entidad supervisada.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones de términos, así como de los sistemas y módulos informáticos que las entidades supervisadas deben utilizar para el envío de información a ASFI:

- a. **Días hábiles:** Se refiere a días hábiles administrativos, entendiéndose como tales los días de la semana comprendidos entre lunes y viernes con excepción de los feriados determinados por ley y/o disposición legal expresa. Cuando se menciona simplemente días, éstos se refieren a días calendario.
- b. **Módulo de la Central de Información Crediticia – Entidad Financiera (CIC-EF):** Módulo de la Central de Información Crediticia (CIC), que se encuentra a disposición de las entidades supervisadas para la captura y validación de datos de operaciones crediticias previas a su envío a ASFI.
- c. **Módulo de Reporte de Reclamos (MRR):** Aplicación informática que permite la captura y validación, en cuanto a formato y consistencia de los datos relacionados a reclamos atendidos por las entidades supervisadas, a través del Punto de Reclamo (PR) y las soluciones aplicadas a cada uno, para su posterior envío a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. Los datos reportados por este módulo constituyen parte de la Central de Información de Reclamos y Sanciones de ASFI.
- d. **Sistema de Información Financiera (SIF):** Sistema que provee a las entidades supervisadas, los mecanismos necesarios para capturar y aplicar validaciones mínimas de formato y consistencia previo al envío de los saldos diarios, semanales y mensuales correspondientes a los distintos reportes de información establecidos en este Reglamento y según la estructura definida en el Manual de Envío de Información Electrónica a través del SIF.
- e. **Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP):** Sistema que contiene la estructura necesaria para cubrir todos los pasos que abarca el envío de información periódica de las entidades supervisadas hacia ASFI, está compuesto entre otros, por los siguientes módulos:
 1. **Módulo de Captura de Información Periódica (MCIP):** Aplicación informática que cuenta con un motor para validar y controlar mediante reglas preestablecidas y parametrizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, los datos a ser remitidos por las entidades supervisadas periódicamente, en cuanto a existencia, formato, consistencia y cruce, además de aplicar controles de seguridad para garantizar la integridad,

Circular	SB/341/01 (01/01) SB/552/07 (12/07) ASFI/006/09 (06/09) ASFI/160/12 (12/12) ASFI/215/13 (12/13)	Inicial Modificación 1 Modificación 2 Modificación 3 Modificación 4	ASFI/249/14 (07/14) ASFI/283/14 (12/14) ASFI/342/15 (10/15) ASFI/342/15 (10/15) ASFI/342/15 (10/15)	Modificación 5 Modificación 6 Modificación 7	Libro 5º Título II Capítulo III Sección 1 Página 1/2
----------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

confidencialidad y no repudio de la información a ser remitida a través del Sistema de Captura de Información Periódica hacia ASFI.

- 2. Módulo de Control de Envíos (MCE):** Aplicación informática provista por ASFI, que a través de tecnologías Web, proporciona a las entidades supervisadas, información referida al envío de archivos relacionados principalmente al SIF, MRR, SCIP y CIC-EF. Adicionalmente, contiene el mecanismo para que la entidad realice la solicitud de reproceso, así también para el control y atención de las solicitudes de reproceso o reenvío de información que emita ASFI hacia la entidad.

Circular	SB/341/01 (01/01) SB/552/07 (12/07) ASF/006/09 (06/09) ASF/160/12 (12/12) ASF/215/13 (12/13)	Inicial Modificación 1 Modificación 2 Modificación 3 Modificación 4	ASF/249/14 (07/14) Modificación 5 ASF/283/14 (12/14) Modificación 6 ASF/342/15 (10/15) Modificación 7	Libro 5º Título II Capítulo III Sección 1 Página 2/2
----------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------

SECCIÓN 2: INFORMACIÓN DIARIA

Artículo 1º - (Contenido de la información diaria) Las entidades supervisadas deben remitir en forma diaria, la información detallada en el Anexo 1: Matriz de Información Periódica del presente Reglamento, conforme a los tipos de envío, formatos, nombres de archivos y sistemas señalados en el mismo, considerando lo siguiente:

- a. Para la información capturada y procesada mediante el Sistema de Información Financiera (SIF), contenida en el archivo ENammdd.zip, se aclara que los dos primeros caracteres se refieren al prefijo del archivo, "a" al último dígito del año, "mm" al mes y "dd" al día.
- b. Para la información capturada y procesada mediante el Sistema de Tasas del Banco Central de Bolivia (BCB), contenida en los archivos TAammdd.zip, TIammdd.zip y TCammdd.zip, se aclara que los dos primeros caracteres se refieren al prefijo del archivo, "a" al último dígito del año, "mm" al mes y "dd" al día.
- c. Para la información diaria adicional capturada y procesada mediante el SIF, contenida en el archivo IAammddEEE.zip, se aclara que los dos primeros caracteres se refieren al prefijo del archivo, "a" al último dígito del año, "mm" al mes, "dd" al día y "EEE" a la sigla de la entidad.

La información diaria adicional será reportada en circunstancias específicas, a requerimiento de ASFI. El período de inicio y finalización del envío correspondiente a dicha información será comunicado oficialmente por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

- d. Para la información diaria capturada, procesada y enviada a través del Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP), contenida en los archivos CVAAMMDDA.BBBBB o TRAAMMDDA.BBBBB, se aclara que los dos primeros caracteres se refieren al prefijo del archivo, "AA" al año, "MM" al mes, "DD" al día, el carácter que precede al punto [.] al identificador del archivo y "BBBBB" al Código de envío asignado a la entidad supervisada.

Artículo 2º - (Plazo de envío de la información diaria) Las entidades supervisadas deben enviar la información diaria en los siguientes plazos:

- a. Información diaria capturada y procesada mediante el Sistema de Información Financiera.

Información correspondiente:	Plazo de envío
Al primer y segundo día hábil de cada mes	Hasta Hrs. 14:00 del tercer día hábil.
Al tercer día hábil y posteriores de cada mes.	Hasta Hrs. 14:00 del siguiente día hábil.

- b. Información diaria capturada y procesada mediante el Sistema de Tasas del BCB.

Información correspondiente:	Plazo de envío
Al día	Hasta Hrs. 14:00 del siguiente día hábil.

Circular	SB/341/01 (01/01) Inicial SB/345/01 (04/01) Modificación 1 SB/351/01 (06/01) Modificación 2 SB/361/01 (11/01) Modificación 3 SB/400/02 (08/02) Modificación 4 SB/407/02 (09/02) Modificación 5 SB/451/03 (12/03) Modificación 6 SB/455/04 (01/04) Modificación 7 SB/510/05 (12/05) Modificación 8	SB/517/06 (01/06) SB/552/07 (12/07) SB/568/08 (03/08) ASF1/006/09 (06/09) ASF1/160/12 (12/12) ASF1/215/13 (12/13) ASF1/283/14 (12/14) ASF1/342/15 (10/15)	Modificación 9 Modificación 10 Modificación 11 Modificación 12 Modificación 13 Modificación 14 Modificación 15 Modificación 16	Libro 5º Título II Capítulo III Sección 2 Página 1/3
----------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

c. Información diaria adicional capturada y procesada mediante el SIF.

Información correspondiente:	Plazo de envío
Al día	Hasta Hrs. 23:00 del mismo día.

d. Información diaria capturada, procesada y enviada a través del SCIP.

Información correspondiente:	Plazo de envío
Al día	Hasta Hrs. 23:00 del siguiente día hábil.

Artículo 3º - (Fines de semana y feriados) Las operaciones financieras realizadas los días sábados, domingos y feriados nacionales deben ser registradas en el sistema contable de las entidades supervisadas en la fecha en que efectivamente se llevaron a cabo, con todos los efectos financieros y económicos que ello implique y reportadas mediante el SIF o el SCIP, el siguiente día hábil.

Cuando el primer o segundo día hábil del mes, anteceden a fines de semana y/o feriados, la información financiera debe ser reportada hasta Hrs. 14:00 del tercer día hábil, conforme lo señalado en el inciso a. del Artículo 2º precedente.

En cambio, para el envío de información diaria, en el caso de feriados departamentales o locales, se procederá de la siguiente manera:

Feriado en:	Oficina central en:	Sucursales en otros departamentos o localidades:	Día de envío de Información:
Departamento A o Localidad A	Departamento A o Localidad A	Si	Día feriado: La entidad no envía ningún tipo de información. Siguiente día hábil: Envío de dos archivos (uno por el día anterior al feriado y otro por el día feriado).
Departamento A o Localidad A	Departamento A o Localidad A	No	Día feriado: La entidad no envía ningún tipo de información. Siguiente día hábil: Envío de dos archivos (uno por el día anterior al feriado y otro por el día feriado).
Departamento A o Localidad A	Departamento B o Localidad B	Si o No	La entidad realiza el envío normal de la información.

Artículo 4º - (Reporte de posición en moneda extranjera) La entidad supervisada sujeta al envío del “Reporte de posición en moneda extranjera”, conforme se detalla en el Anexo 1: Matriz de Información Periódica del presente Reglamento, debe elaborar el Reporte de Posición en Moneda Extranjera, realizando el registro de la posición por moneda extranjera y en metales preciosos que mantiene, considerando lo siguiente:

Circular	SB/341/01 (01/01) Inicial	SB/517/06 (01/06)	Modificación 9	Libro 5º
	SB/345/01 (04/01) Modificación 1	SB/552/07 (12/07)	Modificación 10	Título II
	SB/351/01 (06/01) Modificación 2	SB/568/08 (03/08)	Modificación 11	Capítulo III
	SB/361/01 (11/01) Modificación 3	ASF/006/09 (06/09)	Modificación 12	Sección 2
	SB/400/02 (08/02) Modificación 4	ASF/160/12 (12/12)	Modificación 13	Página 2/3
	SB/407/02 (09/02) Modificación 5	ASF/215/13 (12/13)	Modificación 14	
	SB/451/03 (12/03) Modificación 6	ASF/283/14 (12/14)	Modificación 15	
	SB/455/04 (01/04) Modificación 7	ASF/342/15 (10/15)	Modificación 16	
	SB/510/05 (12/05) Modificación 8			

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- a. Los importes deben expresarse en bolivianos;
- b. A efectos de realizar el cálculo de conversión del valor de monedas y metales preciosos, se debe utilizar la tabla de cotizaciones publicada por el Banco Central de Bolivia (BCB), correspondiente al cierre de cada día. En el caso del dólar estadounidense se debe utilizar el tipo de cambio de compra;
- c. Las monedas extranjeras y metales preciosos se deben reportar utilizando, en cada caso, la codificación asignada en el Sistema de Información Financiera;
- d. La información contenida en el “Reporte de posición en moneda extranjera”, debe estar íntegramente validada y cuadrada con los saldos de las cuentas en Moneda Extranjera del balance consolidado.

Circular	SB/341/01 (01/01) Inicial SB/345/01 (04/01) Modificación 1 SB/351/01 (06/01) Modificación 2 SB/361/01 (11/01) Modificación 3 SB/400/02 (08/02) Modificación 4 SB/407/02 (09/02) Modificación 5 SB/451/03 (12/03) Modificación 6 SB/455/04 (01/04) Modificación 7 SB/510/05 (12/05) Modificación 8	SB/517/06 (01/06) SB/552/07 (12/07) SB/568/08 (03/08) ASF/006/09 (06/09) ASF/160/12 (12/12) ASF/215/13 (12/13) ASF/283/14 (12/14) ASF/342/15 (10/15)	Modificación 9 Modificación 10 Modificación 11 Modificación 12 Modificación 13 Modificación 14 Modificación 15 Modificación 16	Libro 5º Título II Capítulo III Sección 2 Página 3/3
----------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------

SECCIÓN 3: INFORMACIÓN SEMANAL

Artículo 1º - (Contenido de la información semanal) Las entidades supervisadas deben remitir en forma semanal, la información detallada en el Anexo 1: Matriz de Información Periódica del presente Reglamento, conforme a los tipos de envío, formatos, nombres de archivos y sistemas señalados en el mismo, considerando lo siguiente:

- a. Para la información semanal capturada y procesada mediante el Sistema de Información Financiera (SIF), contenida en el archivo RLamdd.zip, se aclara que los dos primeros caracteres se refieren al prefijo del archivo, “a” al último dígito del año, “mm” al mes y “dd” al día.

Artículo 2º - (Plazo de envío de la información semanal) Las entidades supervisadas deben enviar la información semanal en los siguientes plazos:

Cuando el último día hábil de la semana:	Plazo de envío
Es primer día hábil de mes	Hasta Hrs. 14:00 del tercer día hábil
Es último día hábil de mes	Hasta Hrs. 14:00 del tercer día hábil
No es ninguno de los casos anteriores	Hasta Hrs. 14:00 del siguiente día lunes (*)

(*) En caso de días feriados, el reporte de la información se realizará el siguiente día hábil.

Artículo 3º - (Fecha de corte de la información semanal) La fecha de corte de la información semanal es el último día hábil de la semana.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 4: INFORMACIÓN MENSUAL**

Artículo 1º - (Contenido de la información mensual) Las entidades supervisadas deben remitir mensualmente, la información detallada en el Anexo 1: Matriz de Información Periódica del presente Reglamento, conforme a los tipos de envío, formatos, nombres de archivos y sistemas señalados en el mismo, considerando lo siguiente:

- a. Para la información capturada y procesada mediante el Sistema de Información Financiera (SIF), contenida en el archivo BAammdd.zip, se aclara que los dos primeros caracteres se refieren al prefijo del archivo, "a" al último dígito del año, "mm" al mes y "dd" al día.
- b. Para la información capturada y procesada mediante el Sistema de la Central de Información Crediticia (CIC), contenida en el archivo CRammdd.zip, se aclara que los dos primeros caracteres se refieren al prefijo del archivo, "a" al último dígito del año, "mm" al mes y "dd" al día.
- c. Para la información capturada y procesada mediante el Sistema de Tasas del BCB, contenida en el archivo TPammdd.zip, se aclara que los dos primeros caracteres se refieren al prefijo del archivo, "a" al último dígito del año, "mm" al mes y "dd" al día.
- d. Para la información del Punto de Reclamo, contenida en los archivos: SRaaaammddN.EEE y SRaaaammddS.EEE, se aclara que los dos primeros caracteres se refieren al prefijo del archivo, "aaaa" se refiere al año, "mm" al mes, "dd" al día, "N" y "S" al identificador del archivo y "EEE" corresponde a la sigla de la entidad.
- e. Para la información capturada, procesada y enviada mediante el Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP), contenida en el archivo IFAAMMDDC.BBBBB, se aclara que "IF" se refiere al prefijo del archivo, "AA" al año, "MM" al mes, "DD" al día, "C" al identificador del archivo y "BBBBB" al Código de envío asignado a la entidad supervisada.
- f. Para la información capturada, procesada y enviada mediante el Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP), contenida en el archivo CCAAAAMMDDA.CCCCC, se aclara que "CC" se refiere al prefijo del archivo, "AAAA" al año, "MM" al mes, "DD" al día, "A" al código de identificador del archivo y "CCCCC" al Código de envío asignado a la entidad supervisada.

Artículo 2º - (Plazo de envío de la información mensual) Las entidades supervisadas deben enviar la información mensual, en los siguientes plazos:

Información correspondiente:	Plazo de envío
Al Sistema de Información Financiera (archivo BAammdd.zip)	Hasta Hrs. 24:00 del segundo día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento.
A la Central de Información Crediticia (archivo CRammdd.zip)	Hasta Hrs. 24:00 del quinto día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento.
Al Sistema de Tasas del BCB (archivo TPammdd.zip)	Hasta Hrs. 24:00 del quinto día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento.
Al Punto de Reclamo (archivos SRaaaammddN.EEE y SRaaaammddS.EEE)	Hasta Hrs. 24:00 del quinto día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento.

Circular	SB/341/01 (01/01) SB/345/01 (04/01) SB/351/01 (06/01) SB/361/01 (11/01) SB/400/02 (08/02) SB/407/02 (09/02) SB/451/03 (12/03) SB/455/04 (01/04) SB/510/05 (12/05)	Inicial Modificación 1 Modificación 2 Modificación 3 Modificación 4 Modificación 5 Modificación 6 Modificación 7 Modificación 8	SB/517/06 (01/06) SB/552/07 (12/07) SB/568/08 (03/08) SB/577/08 (06/08) SB/601/08 (12/08) SB/614/09 (03/09) ASFI/006/09 (06/09) ASFI/010/09 (08/09) ASFI/050/10 (08/10)	Modificación 9 Modificación 10 Modificación 11 Modificación 12 Modificación 13 Modificación 14 Modificación 15 Modificación 16 Modificación 17	ASFI/057/10 (12/10) Modificación 18 ASFI/086/11 (08/11) Modificación 19 ASFI/160/12 (12/12) Modificación 20 ASFI/184/13 (07/13) Modificación 21 ASFI/215/13 (12/13) Modificación 22 ASFI/249/14 (07/14) Modificación 23 ASFI/283/14 (12/14) Modificación 24 ASFI/289/15 (03/15) Modificación 25 ASFI/342/15 (10/15) Modificación 26	Libro 5º Título II Capítulo III Sección 4 Página 1/3
----------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Información correspondiente:	Plazo de envío
Al Sistema de Información Financiera, remitida mediante el SCIP (archivos IFAAMMDDC.BBBBB)	Hasta Hrs. 24:00 del quinto dia hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento.
Al Reporte de Cobertura de Depósitos con Activos de Primera Calidad	Hasta el quinto día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento.
Al Parte Mensual de Certificados de Depósito y Bonos de Prenda	Hasta Hrs. 24:00 del quinto día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento.
Al Parte Mensual Consolidado de Certificados de Depósito y Bonos de Prenda	Hasta Hrs. 24:00 del quinto día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento.
Al Reporte Mensual de Mercadería Almacenada por Ubicación Geográfica de los Almacenes	Hasta Hrs. 24:00 del quinto día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento.
A la Central de Información Crediticia (archivo CRammdd.zip)	Hasta Hrs. 24:00 del quinto día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento.
Al Reporte de cuotas de créditos con retraso en el pago, emitida mediante el SCIP (archivo CCAAAAMDDA.CCCCC)	Hasta Hrs. 24:00 del quinto día hábil del mes siguiente.

Artículo 3º - (Fecha de corte de la información mensual) En todos los casos la fecha de corte de la información mensual es el último día del mes. En caso de que el último día del mes sea sábado, domingo o feriado nacional, las entidades supervisadas deben remitir la información diaria correspondiente al último día hábil anterior al día de cierre, además de la información de cierre mensual (archivo BAammdd.zip para las entidades que capturan y procesan información a través del SIF). Si el último día del mes correspondiera a un día hábil, no es necesario enviar la información diaria de ese día.

La información de cierre mensual debe incorporar todas las transacciones realizadas y ajustes que correspondan hasta el día de cierre mensual.

Artículo 4º - (Estratificación de depósitos) Para la elaboración de los reportes de estratificación de depósitos, la entidad supervisada debe considerar lo siguiente:

- El formato contenido en los Anexos 18.A y 18.B del presente Reglamento;
- Los importes de los depósitos se deben registrar en miles de bolivianos, tomando en cuenta que los rangos se expresan en dólares estadounidenses;
- A efectos de realizar el cálculo de conversión de monedas, se utilizará el tipo de cambio de compra publicado por el Banco Central de Bolivia, correspondiente al cierre de cada mes;
- Para nombrar los archivos se debe utilizar la codificación asignada a cada entidad;
- La información sobre estratificación de depósitos, debe estar íntegramente validada y cuadrada con los saldos de balance así como con los registros de depósitos;
- La estratificación de los depósitos se debe realizar tomando en cuenta: el plazo pactado, el monto, la moneda, el número de cuentas o depósitos y el origen de los mismos de acuerdo con el siguiente detalle:

Circular	SB/341/01 (01/01) SB/345/01 (04/01) SB/351/01 (06/01) SB/361/01 (11/01) SB/400/02 (08/02) SB/407/02 (09/02) SB/451/03 (12/03) SB/455/04 (01/04) SB/510/05 (12/05)	Inicial Modificación 1 Modificación 2 Modificación 3 Modificación 4 Modificación 5 Modificación 6 Modificación 7 Modificación 8	SB/517/06 (01/06) SB/552/07 (12/07) SB/568/08 (03/08) SB/577/08 (06/08) SB/601/08 (12/08) SB/614/09 (03/09) ASFI/006/09 (06/09) ASFI/010/09 (08/09) ASFI/050/10 (08/10)	Modificación 9 Modificación 10 Modificación 11 Modificación 12 Modificación 13 Modificación 14 Modificación 15 Modificación 16 Modificación 17	ASFI/057/10 (12/10) Modificación 18 ASFI/086/11 (08/11) Modificación 19 ASFI/160/12 (12/12) Modificación 20 ASFI/184/13 (07/13) Modificación 21 ASFI/215/13 (12/13) Modificación 22 ASFI/249/14 (07/14) Modificación 23 ASFI/283/14 (12/14) Modificación 24 ASFI/289/15 (03/15) Modificación 25 ASFI/342/15 (10/15) Modificación 26	Libro 5º Título II Capítulo III Sección 4 Página 2/3
----------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- 1. Depósitos de Entidades Financieras:** Se refiere a los depósitos efectuados por las entidades de intermediación financiera incluidos el Banco de Desarrollo Productivo;
- 2. Depósitos de Entidades del Sector Público:** Corresponde a los depósitos realizados por entidades del sector público;
- 3. Depósitos de Personas Jurídicas:** Corresponde a los depósitos efectuados por empresas, instituciones, asociaciones u otras independientemente de su naturaleza jurídica, con excepción de los depósitos de entidades financieras, de entidades del sector público y de instituciones del sector privado;
- 4. Depósitos de Personas Naturales:** Se refiere a los depósitos realizados por personas naturales;
- 5. Depósitos de Instituciones del Sector Privado:** Se refiere a los depósitos recibidos de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Agencias de Bolsa, Compañías de Seguros, Entidades de Depósitos de Valores y Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

Artículo 5º - (Reporte de posición en moneda extranjera) La entidad supervisada sujeta al envío mensual del Reporte de Posición en Moneda Extranjera, conforme se detalla en el Anexo 1: Matriz de Información Periódica del presente Reglamento, debe elaborar mensualmente el Reporte de Posición en Moneda Extranjera, realizando el registro de la posición por moneda extranjera y en metales preciosos que mantiene, considerando los aspectos señalados en el Artículo 4º de la Sección 2 del presente Reglamento.

Artículo 6º - (Envío de información mediante correo electrónico) La información detallada en el Anexo 1: Matriz de Información Periódica del presente Reglamento, cuyo envío se realiza a través de correo electrónico, debe ser remitida a la dirección “circular@alfa.supernet.bo”, en archivo(s) comprimido(s) con formato “zip” o “rar”.

Asimismo, las Empresas de Servicios Financieros Complementarios con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, que no cuenten con acceso a la red Supernet, deben remitir la información periódica dispuesta en el presente Reglamento, a la dirección circularesfc@asfi.gob.bo, en archivo(s) comprimido(s) con formato “zip” o “rar”.

Al efecto, los archivos comprimidos que contienen la información reportada, deben llevar en la parte inicial del nombre, la abreviatura de la entidad de acuerdo a la codificación asignada en la tabla “RPT007 - ENTIDADES FINANCIERAS” del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones (Por ejemplo: AWM_CertDepBonoPrenda.zip, AIS_MercAlmacenada.rar).

Para la información que se remite en forma impresa y por correo electrónico, se debe imprimir el mensaje de correo electrónico que compruebe el envío de la información a ASFI y adjuntarlo al documento impreso.

Circular	SB/341/01 (01/01)	Inicial	SB/517/06 (01/06)	Modificación 9	ASFI/057/10 (12/10) Modificación 18	Libro 5º
	SB/345/01 (04/01)	Modificación 1	SB/552/07 (12/07)	Modificación 10	ASFI/086/11 (08/11) Modificación 19	Título II
	SB/351/01 (06/01)	Modificación 2	SB/568/08 (03/08)	Modificación 11	ASFI/160/12 (12/12) Modificación 20	
	SB/361/01 (11/01)	Modificación 3	SB/577/08 (06/08)	Modificación 12	ASFI/184/13 (07/13) Modificación 21	
	SB/400/02 (08/02)	Modificación 4	SB/601/08 (12/08)	Modificación 13	ASFI/215/13 (12/13) Modificación 22	Capítulo III
	SB/407/02 (09/02)	Modificación 5	SB/614/09 (03/09)	Modificación 14	ASFI/249/14 (07/14) Modificación 23	
	SB/451/03 (12/03)	Modificación 6	ASFI/006/09 (06/09)	Modificación 15	ASFI/283/14 (12/14) Modificación 24	Sección 4
	SB/455/04 (01/04)	Modificación 7	ASFI/010/09 (08/09)	Modificación 16	ASFI/289/15 (03/15) Modificación 25	
	SB/510/05 (12/05)	Modificación 8	ASFI/050/10 (08/10)	Modificación 17	ASFI/342/15 (10/15) Modificación 26	Página 3/3

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS***SECCIÓN 5: INFORMACIÓN TRIMESTRAL***

Artículo 1º - (Contenido de la información trimestral) Las entidades supervisadas deben remitir trimestralmente, la información detallada en el Anexo 1: Matriz de Información Periódica del presente Reglamento, conforme a los tipos de envío, formatos, nombres de archivos y sistemas señalados en el mismo.

Artículo 2º - (Plazo de envío de la información trimestral) Las entidades supervisadas deben enviar la información trimestral en los siguientes plazos:

Detalle de reportes	Plazo de envío*
Registro del Capital Privado Extranjero.	Hasta el día 15 del mes siguiente al trimestre que corresponda.
Acta de Evaluación y Calificación de Cartera.	Hasta el día 30 del mes siguiente al trimestre que corresponda.
Reporte de información relacionada a fideicomisos.	Hasta el día 30 del mes siguiente al trimestre que corresponda.

* En caso de días feriados, sábados o domingos enviar el siguiente día hábil.

Artículo 3º - (Registro de capital privado extranjero) A objeto de dar cumplimiento al Reglamento para el Registro del Capital Privado Extranjero y atendiendo a la solicitud del Banco Central de Bolivia (BCB), amparada en los Artículos 20º y 21º de la Ley 1670 de 31 de octubre de 1995, las entidades supervisadas deben llenar los Formularios CPE 0 al CPE 9 contenidos en el Anexo 3: Registro del Capital Privado Extranjero del presente Reglamento y remitirlos, directamente, a la Gerencia de Política Económica del BCB.

Para la remisión de la información al BCB, las entidades supervisadas deben tener en cuenta lo establecido en el Reglamento para el Registro del Capital Privado Extranjero del BCB.



Circular	SB/341/01 (01/01) Inicial SB/345/01 (04/01) Modificación 1 SB/351/01 (06/01) Modificación 2 SB/361/01 (11/01) Modificación 3 SB/400/02 (08/02) Modificación 4 SB/407/02 (09/02) Modificación 5	SB/451/03 (12/03) Modificación 6 SB/455/04 (01/04) Modificación 7 SB/510/05 (12/05) Modificación 8 SB/517/06 (01/06) Modificación 9 SB/552/07 (12/07) Modificación 10 ASFI/006/09 (06/09) Modificación 11	ASFI/160/12 (12/12) Modificación 12 ASFI/283/14 (12/14) Modificación 13 ASFI/342/15 (10/15) Modificación 14 ASFI/006/09 (06/09) Modificación 11	Libro 5º Título II Capítulo III Sección 5 Página 1/1
----------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------

SECCIÓN 6: INFORMACIÓN SEMESTRAL

Artículo 1º - (Contenido de la información semestral) Las entidades supervisadas deben remitir semestralmente, la información detallada en el Anexo 1: Matriz de Información Periódica del presente Reglamento, conforme a los tipos de envío, formatos, nombres de archivos y sistemas señalados en el mismo, considerando lo siguiente:

- a. Para la información remitida a través del Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP), contenida en el archivo IFAAMMDD_EDD.BBBBB, se aclara que "IF" se refiere al prefijo del archivo, "AA" al año, "MM" al mes, "DD" al día, "EDD" al identificador del archivo y "BBBBB" al Código de envío asignado a la entidad supervisada.
- b. Las entidades supervisadas deben publicar los Estados Financieros correspondientes al segundo semestre, con dictamen de auditoría externa. Las casas de cambio solo deben publicar los Estados Financieros.

Artículo 2º - (Plazo de envío de la información semestral) Las entidades supervisadas deben enviar la información semestral en los siguientes plazos:

Información	Plazo*
Estados financieros	Primer semestre: 31 de julio Segundo semestre: 31 de enero
Formas C, D y E	Primer semestre: 20 de julio Segundo semestre: 20 de enero
Anexos semestrales	Primer semestre: 20 de julio Segundo semestre: 20 de enero
Declaraciones juradas	Primer semestre: 31 de agosto Segundo semestre: 28 de febrero
Del Conglomerado financiero	Primer semestre: 20 de agosto Segundo semestre: 31 de marzo
Reporte de Tiempos máximos de atención de créditos	Primer semestre: 31 de julio Segundo semestre: 31 de enero
Estados de Cuenta de Fideicomisos que administra	Primer semestre: 31 de julio Segundo semestre: 31 de enero
Estados Financieros publicados en prensa	Primer semestre: 31 de julio Segundo semestre: 31 de marzo
Reporte de efectivo debitado y no dispensado por cajeros automáticos	Primer semestre: 31 de julio Segundo semestre: 31 de enero

* En caso de días feriados, sábados o domingos enviar el siguiente día hábil.

Artículo 3º - (Envío de información mediante correo electrónico) La información detallada en el Anexo 1: Matriz de Información Periódica del presente Reglamento, cuyo envío se realiza a través de correo electrónico, debe ser enviada a la dirección "circular@alfa.supernet.bo", en archivo(s) comprimido(s) (en formato zip o rar).

Asimismo, las Empresas de Servicios Financieros Complementarios con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, que no cuenten con acceso a la red Supernet, deben remitir la información periódica dispuesta en el presente Reglamento, a la dirección circularesfc@asfi.gob.bo, en archivo(s) comprimido(s) con formato "zip" o "rar".

Circular	SB/341/01 (01/01)	Inicial	SB/510/05 (12/05)	Modificación 8	ASFU/215/13 (12/13)	Modificación 16	Libro 5º
	SB/345/01 (04/01)	Modificación 1	SB/517/06 (01/06)	Modificación 9	ASFU/220/14 (01/14)	Modificación 17	Título II
	SB/351/01 (06/01)	Modificación 2	SB/552/07 (12/07)	Modificación 10	ASFU/249/14 (07/14)	Modificación 18	Capítulo III
	SB/361/01 (11/01)	Modificación 3	SB/568/08 (03/08)	Modificación 11	ASFU/283/14 (12/14)	Modificación 19	Sección 6
	SB/400/02 (08/02)	Modificación 4	ASFU/006/09 (06/09)	Modificación 12	ASFU/289/15 (03/15)	Modificación 20	Página 1/2
	SB/407/02 (09/02)	Modificación 5	ASFU/160/12 (12/12)	Modificación 13	ASFU/342/15 (10/15)	Modificación 21	
	SB/451/03 (12/03)	Modificación 6	ASFU/173/13 (05/13)	Modificación 14			
	SB/455/04 (01/04)	Modificación 7	ASFU/198/13 (09/13)	Modificación 15			

Al efecto, los archivos comprimidos que contienen la información reportada, deben llevar en la parte inicial del nombre, la abreviatura de la entidad de acuerdo a la codificación asignada en la tabla “RPT007 - ENTIDADES FINANCIERAS” del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones (Por ejemplo: BNB_FormasCDE.zip, CCP_AnexosSemestrales.rar).

Para la información que se remite en forma impresa y por correo electrónico, se debe imprimir el mensaje de correo electrónico que compruebe el envío de la información a ASFI y adjuntarlo al documento impreso.

Artículo 4º - (Anexos semestrales) La información debe ser presentada de acuerdo a los formatos establecidos por ASFI, incluyendo los anexos sin movimiento. Asimismo, cada anexo impreso debe estar firmado por el encargado de su elaboración, el Contador General y el Gerente General de la entidad supervisada (o sus equivalentes).

En el Anexo 4: Cuadro Resumen del presente Reglamento, se detalla la información que deben presentar las entidades, según los formatos contenidos en los Anexos del 4.1 al 4.29 y del 5 al 10, del mismo.

Artículo 5º - (Declaraciones juradas) Las declaraciones juradas deben ser presentadas de acuerdo a los formatos establecidos por ASFI.

En el Anexo 4: Cuadro Resumen del presente Reglamento, se detallan las declaraciones que deben presentar las entidades, conforme los formatos que se encuentran en los Anexos 11 al 14 del mismo.

Artículo 6º - (Reporte de tiempos máximos de atención de créditos) La información debe ser enviada de acuerdo al formato establecido en los Formularios TC-1 y TC-2 del Anexo 15: Reporte de tiempos máximos de atención de créditos del presente Reglamento.

Por otra parte, los formularios impresos deben estar firmados por el funcionario encargado de su elaboración y el Gerente General de la entidad supervisada (o su equivalente).

Cualquier modificación efectuada en el transcurso del semestre, debe ser comunicada a ASFI en un plazo no mayor a las 48 horas de formalizado el cambio.

Circular	SB/341/01 (01/01)	Inicial	SB/510/05 (12/05) Modificación 8	ASF/215/13 (12/13) Modificación 16	Libro 5º
	SB/345/01 (04/01)	Modificación 1	SB/517/06 (01/06) Modificación 9	ASF/220/14 (01/14) Modificación 17	Título II
	SB/351/01 (06/01)	Modificación 2	SB/552/07 (12/07) Modificación 10	ASF/249/14 (07/14) Modificación 18	Capítulo III
	SB/361/01 (11/01)	Modificación 3	SB/568/08 (03/08) Modificación 11	ASF/283/14 (12/14) Modificación 19	Sección 6
	SB/400/02 (08/02)	Modificación 4	ASF/006/09 (06/09) Modificación 12	ASF/289/15 (03/15) Modificación 20	Página 2/2
	SB/407/02 (09/02)	Modificación 5	ASF/160/12 (12/12) Modificación 13	ASF/342/15 (10/15) Modificación 21	
	SB/451/03 (12/03)	Modificación 6	ASF/173/13 (05/13) Modificación 14		
	SB/455/04 (01/04)	Modificación 7	ASF/198/13 (09/13) Modificación 15		

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 7: INFORMACIÓN ANUAL**

Artículo 1º - (Contenido de la información anual) Las entidades supervisadas deben remitir anualmente la información detallada en el Anexo 1: Matriz de Información Periódica del presente Reglamento, conforme a los tipos de envío, formatos, nombres de archivos y sistemas señalados en el mismo.

Artículo 2º - (Plazo de envío de la información anual) Las entidades supervisadas deben enviar la información anual en los siguientes plazos:

Información	Plazo de envío*
Memoria anual y copia legalizada del acta de su aprobación.	30 de junio
Memoria anual con la explicación de la gestión y evolución patrimonial del Fondo de Garantía que administra la entidad supervisada, en el marco de lo dispuesto en los Decretos Supremos N°2136 y N° 2137, ambos de 9 de octubre de 2014.	30 de junio
Estados financieros con dictamen e informes de auditoría externa.	1 de marzo
Estados financieros con dictamen de auditoría externa del Fondo de Garantía que administra la entidad supervisada, en el marco de los Decretos Supremos N°2136 y N° 2137, ambos de 9 de octubre de 2014.	1 de marzo
Información complementaria.	1 de marzo
Reporte Anual del Síndico o Instancia equivalente.	1 de marzo
Designación del auditor externo contratado para la gestión en curso, incluyendo copia de la siguiente documentación: propuesta técnica, contrato suscrito y acta de designación.	15 de julio
Plan anual de trabajo de auditoría interna para la siguiente gestión y copia legalizada del acta de su aprobación.	20 de diciembre
Informe del Auditor Interno respecto a la aplicación del Reglamento de control de la suficiencia patrimonial y ponderación de activos.	31 de enero
Copia notariada de la parte pertinente del Acta de la sesión de Directorio donde se dio lectura al informe del Auditor Interno sobre el cumplimiento de la constitución de caución.	31 de mayo
Informe de gestión de riesgos del conglomerado.	31 de marzo
Informe Anual de Gestión del Punto de Reclamo.	31 de marzo
Informe del Auditor Interno respecto a la aplicación del Reglamento para el Registro de Bancos Extranjeros de Primera Línea.	31 de enero
Informe sobre la Gestión Integral de Riesgos.	31 de marzo
Informe de Gobierno Corporativo.	31 de marzo
Programa de Educación Financiera.	31 de enero
Informe que detalle la ubicación y características de los Cajeros Automáticos, habilitados para personas con discapacidad.	31 de marzo
Copia legalizada del Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas u Órgano Equivalente sobre la distribución de utilidades, o en su caso, el tratamiento de las pérdidas.	10º día hábil de abril
Detalle de usuarios Administradores de Claves del Módulo de Administración y Solicitud de Claves.	31 de enero
Informe de Responsabilidad Social Empresarial.	30 de abril
Calificación Anual de Desempeño de Responsabilidad Social Empresarial.	30 de abril

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Información	Plazo de envío*
Informe de Cumplimiento de lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información.	15 de enero
Informe de verificación de la ejecución de las pruebas de análisis de vulnerabilidades.	15 de noviembre
Cronograma de realización de pruebas de los planes de contingencias tecnológicas y de continuidad del negocio.	20 de diciembre del año anterior a su ejecución
Informe con carácter de declaración jurada refrendado por el Auditor Interno, que especifica que el sistema de procesamiento de datos, cumple con los criterios establecidos en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información.	31 de marzo

* En caso de días feriados, sábados o domingos enviar el siguiente día hábil.

Artículo 3º - (Memoria anual) La Memoria Anual debe ser aprobada por la Junta General Ordinaria de Accionistas u Órgano Equivalente y publicada hasta el día 30 de junio siguiente al cierre de cada gestión.

La información de la Memoria Anual deberá ser presentada de manera que refleje fielmente la situación financiera y económica de la entidad pudiendo contener análisis histórico y evaluaciones de los rubros más importantes. Dicha información debe ser presentada utilizando términos adecuados y evitando hacer comparaciones con otras entidades del sistema financiero nacional.

Para la elaboración y presentación de la Memoria Anual, la entidad supervisada debe considerar lo señalado en el inciso H. Memoria Anual del Título I Disposiciones Generales del Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF).

Artículo 4º - (Información complementaria) La información complementaria tiene carácter privado y será utilizada por ASFI, únicamente con fines de supervisión y regulación. Las entidades supervisadas deben enviar la información que se establece a continuación:

- a. Análisis estratégico de la entidad que incorpore al menos los siguientes aspectos:
 - 1. Incursión en nuevos segmentos de mercado o abandono de algunos segmentos;
 - 2. Detalle de los productos activos y pasivos, así como los servicios que brinda, señalando la fecha de su implementación y características;
 - 3. Detalle de los productos y servicios suspendidos durante la gestión;
 - 4. Planes relacionados a la cobertura geográfica;
 - 5. Expectativa sobre la demanda de los productos y servicios que ofrece la entidad;
 - 6. Las acciones que llevará a cabo para implementar la Responsabilidad Social Empresarial en la organización.
- b. Estructura organizacional de la entidad, explicando los cambios realizados durante el ejercicio, así como las altas y bajas de ejecutivos. Se deberán señalar las razones que motivaron los cambios en la estructura organizacional de la entidad;
- c. Principales variaciones en los estados financieros, señalando las causas que las originaron, así como de los indicadores financieros comparados con los obtenidos en la gestión anterior: solvencia, rentabilidad, endeudamiento, crecimiento y eficiencia, explicando las variaciones

Circular SB/341/01 (01/01) Inicial	SB/510/05 (12/05) Modificación 8	ASFI/082/11 (07/11) Modificación 16	ASFI/208/13 (12/13) Modificación 24	Libro 5º
SB/345/01 (04/01) Modificación 1	SB/517/06 (01/06) Modificación 9	ASFI/086/11 (08/11) Modificación 17	ASFI/215/13 (12/13) Modificación 25	Título II
SB/351/01 (06/01) Modificación 2	SB/552/07 (12/07) Modificación 10	ASFI/091/11 (09/11) Modificación 18	ASFI/218/14 (01/14) Modificación 26	
SB/361/01 (11/01) Modificación 3	SB/568/08 (03/08) Modificación 11	ASFI/153/12 (11/12) Modificación 19	ASFI/283/14 (12/14) Modificación 27	Capítulo III
SB/400/02 (08/02) Modificación 4	SB/601/08 (12/08) Modificación 12	ASFI/157/12 (12/12) Modificación 20	ASFI/289/15 (03/15) Modificación 28	Sección 7
SB/407/02 (09/02) Modificación 5	SB/614/09 (03/09) Modificación 13	ASFI/160/12 (12/12) Modificación 21	ASFI/342/15 (10/15) Modificación 29	Página 2/4
SB/451/03 (12/03) Modificación 6	ASFI/006/09 (06/09) Modificación 14	ASFI/171/13 (04/13) Modificación 22		
SB/455/04 (01/04) Modificación 7	ASFI/050/10 (08/10) Modificación 15	ASFI/184/13 (07/13) Modificación 23		

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

respecto a gestiones anteriores y entidades similares. Análisis departamentalizado de colocaciones y captaciones;

- d. Explicación de las variaciones significativas en los activos ponderados por riesgo y la estructura del patrimonio neto a efectos del cálculo del Coeficiente de Adecuación Patrimonial;
- e. Informe sobre los riesgos en la cartera de crédito:
 - 1. Descripción de políticas de crédito, fijación de tasas, garantías requeridas;
 - 2. Límites internos de concentración de riesgo por sectores económicos, geográficos u otros aspectos;
 - 3. Clasificación de cartera por sujeto de crédito: empresariales, empresas unipersonales, personas naturales, grupos solidarios;
 - 4. Explicación de causas en los cambios de los principales indicadores de calidad de la cartera.
- f. Informe sobre riesgos de mercado: de tasas de interés y tipo de cambio, incluyendo una explicación o revelación de:
 - 1. Políticas de definición y aplicación de tasas de interés;
 - 2. Políticas de definición y aplicación de tipos de cambio;
 - 3. Análisis del impacto en los resultados obtenidos en la gestión por los cambios en la tasa de interés y en el tipo de cambio;
 - 4. Descalce por moneda durante la gestión. Elaborar un cuadro evolutivo mensual;
 - 5. Expectativa sobre el comportamiento de la tasa de interés y del tipo de cambio en el corto plazo. De cumplirse dicha expectativa, establecer el impacto en los estados financieros;
 - 6. La gestión del riesgo de mercado realizada por la entidad (identificación, medición, monitoreo, control y divulgación).
- g. Informe del riesgo de liquidez:
 - 1. Cumplimiento a la política de liquidez de la entidad;
 - 2. Causales que generaron desviaciones y/o incumplimiento a límites fijados en su política;
 - 3. Principales desviaciones en los flujos de caja elaborados respecto a datos reales;
 - 4. Aspectos relevantes del plan de contingencia tales como las líneas de financiamiento obtenidas, internas y externas, ya sea que éstas hayan sido utilizadas o no.
- h. Informe sobre riesgo operativo:
 - 1. Detalle de las líneas de negocios con las que cuenta la entidad supervisada;
 - 2. Descripción de las principales pérdidas que tuvo la entidad durante la gestión, agrupadas por los tipos de eventos de pérdida detallados en el Artículo 2º Sección 5 de las Directrices

Circular SB/34/01 (01/01) Inicial	SB/51/05 (12/05) Modificación 8	ASFU/082/11 (07/11) Modificación 16	ASFU/208/13 (12/13) Modificación 24	Libro 5º
SB/345/01 (04/01) Modificación 1	SB/51/06 (01/06) Modificación 9	ASFU/086/11 (08/11) Modificación 17	ASFU/215/13 (12/13) Modificación 25	Título II
SB/351/01 (06/01) Modificación 2	SB/552/07 (12/07) Modificación 10	ASFU/091/11 (09/11) Modificación 18	ASFU/218/14 (01/14) Modificación 26	
SB/361/01 (11/01) Modificación 3	SB/568/08 (03/08) Modificación 11	ASFU/153/12 (11/12) Modificación 19	ASFU/283/14 (12/14) Modificación 27	
SB/400/02 (08/02) Modificación 4	SB/601/08 (12/08) Modificación 12	ASFU/157/12 (12/12) Modificación 20	ASFU/289/15 (03/15) Modificación 28	Capítulo III
SB/407/02 (09/02) Modificación 5	SB/614/09 (03/09) Modificación 13	ASFU/160/12 (12/12) Modificación 21	ASFU/342/15 (10/15) Modificación 29	Sección 7
SB/451/03 (12/03) Modificación 6	ASFU/006/09 (06/09) Modificación 14	ASFU/171/13 (04/13) Modificación 22		Página 3/4
SB/455/04 (01/04) Modificación 7	ASFU/050/10 (08/10) Modificación 15	ASFU/184/13 (07/13) Modificación 23		

Básicas para la Gestión del Riesgo Operativo, contenidas en el Capítulo II, Título V, Libro 3º de la RNSF;

3. Análisis sobre la gestión del riesgo operativo, especificando si el mismo es de carácter cualitativo o cuantitativo, dicho análisis debe considerar las etapas comprendidas en el Artículo 3º, Sección 2 de las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos contenidas en el Capítulo I, Título I, Libro 3º de la RNSF.
- i. Informe sobre el cumplimiento a la política de inversiones;
 - j. Informe sobre bienes realizables en el que se establezca:
 - 1. Tiempo de tenencia promedio;
 - 2. Impacto en resultados originados en la incorporación, tenencia y venta de estos bienes;
 - 3. Descripción del plan de venta de los bienes realizables, la estrategia comercial, la metodología para la fijación de precios y la política de venta al crédito.
 - k. Explicación de los cambios importantes en la evolución de depósitos del público, durante las dos últimas gestiones;
 - l. Informe sobre el cumplimiento de las proyecciones de los estados financieros en el que se expliquen las principales variaciones respecto a los datos reales;
 - m. Proyecciones de los estados financieros (balance y estado de resultados) y principales indicadores de la siguiente gestión. Se deben señalar los principales supuestos;
 - n. Tarifario detallado de todos los productos y servicios que ofrece la entidad. Descripción de la metodología utilizada por la entidad para fijar precios;
 - o. Informe sobre la evaluación de la gestión del Riesgo de Lavado de Dinero y/o Financiamiento al Terrorismo (RLDFT), el cual debe incluir una explicación de:
 - 1. La elaboración o modificación de las políticas, normas y procedimientos internos para la gestión del RLDFT;
 - 2. Diseño e implementación del modelo de gestión del RLDFT adoptado, señalando su adecuación al tamaño, complejidad, características y volumen de operaciones de la entidad;
 - 3. Mecanismos y procedimientos aplicados para la prevención del RLDFT, la detección de operaciones sospechosas o inusuales y la identificación del beneficiario económico;
 - 4. Programas de capacitación brindados en materia de prevención, señalando su adecuación a los roles del Directorio, ejecutivos y demás funcionarios en la gestión del RLDFT, así como la descripción de la metodología de capacitación aplicada.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 8: SISTEMAS DE CAPTURA DE INFORMACIÓN**

Artículo 1º - (Información a enviar) Las entidades supervisadas enviarán información en línea a través de los siguientes sistemas:

Nombre Sistema	Bancos Públicos, Múltiple y PYME	Entidades Financieras de Vivienda	Mutuales de Ahorro y Préstamo	Cooperativas de Ahorro y Crédito	Instituciones Financieras de Desarrollo	Bancos de Desarrollo Productivo	Empresas de Arrendamiento Financiero	Almacenes Generales de Depósito	Burós de Información	Cámaras de Compensación y Liquidación	Empresas de Servicios de Pago Móvil	Empresas de Transporte de Material Monotario y Valores	Empresas de Giro y Remesas de Dinero	Casas de Cambio	Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas
Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Sistema de Registro de Accionistas	X					X	X	X	X	X	X	X			X
Sistema de Registro de Directores, Síndicos, Ejecutivos y demás funcionarios	X	X	X	X	X	X	X	X	X						X
Sistema de Registro de Conglomerados Financieros	X														
Sistema de Registro de Bancos Extranjeros de Primera Línea	X					X									

Artículo 2º - (Actualización) Las entidades supervisadas deben actualizar la información que corresponda por modificaciones o incorporaciones que se realicen, en los sistemas señalados en el Artículo 1º de esta sección. Los sistemas deben ser actualizados cuando ASFI comunique la existencia de nuevas versiones.

Artículo 3º - (Cumplimiento de reglamentos específicos) La información enviada a través de estos sistemas, está sujeta a los campos y condiciones establecidos en sus reglamentos y manuales específicos.

Artículo 4º - (Acceso a Sistemas) La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, permitirá el acceso a los sistemas que proporciona a las entidades supervisadas, únicamente a los ejecutivos y funcionarios autorizados que se encuentren registrados en el Sistema de Registro de

Circular	SB/341/01 (01/01)	Inicial	ASFI/173/13 (05/13) Modificación 5	Libro 5º
	SB/552/07 (12/07)	Modificación 1	ASFI/215/13 (12/13) Modificación 6	Título II
	SB/601/08 (12/08)	Modificación 2	ASFI/283/14 (12/14) Modificación 7	Capítulo III
	SB/614/09 (03/09)	Modificación 3	ASFI/308/15 (08/15) Modificación 8	Sección 8
	ASFI/160/12 (12/12)	Modificación 4	ASFI/342/15 (10/15) Modificación 9	Página 1/2

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás Funcionarios.

La baja de los ejecutivos y demás funcionarios, en el citado sistema de registro, dará lugar a la baja automática de los usuarios asociados a éstos, en los sistemas proporcionados por ASFI.



Circular	SB/341/01 (01/01)	Inicial	ASFI/173/13 (05/13) Modificación 5	Libro 5º
	SB/552/07 (12/07)	Modificación 1	ASFI/215/13 (12/13) Modificación 6	Título II
	SB/601/08 (12/08)	Modificación 2	ASFI/283/14 (12/14) Modificación 7	Capítulo III
	SB/614/09 (03/09)	Modificación 3	ASFI/308/15 (08/15) Modificación 8	Sección 8
	ASFI/160/12 (12/12)	Modificación 4	ASFI/342/15 (10/15) Modificación 9	Página 2/2

SECCIÓN 9: INFORMACIÓN QUE PERMANECE EN LA ENTIDAD

Artículo 1º - (Información que permanece en la entidad supervisada) Las entidades supervisadas, de acuerdo con lo descrito en el inciso J, Título I del Manual de Cuentas para Entidades Financieras, además de la información que envían a ASFI, deben mantener en la entidad la siguiente información financiera:

- a. Libro diario;
- b. Legajo diario de papeletas;
- c. Libro mayor de todas las cuentas analíticas componentes del Estado de Situación Patrimonial y del Estado de Ganancias y Pérdidas;
- d. Legajos de Balance al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

Artículo 2º - (Sistema Único de Registro de Depósitos) Los Bancos, Entidades Financieras de Vivienda, Mutuales de Ahorro y Préstamo, Cooperativas de Ahorro y Crédito y las Instituciones Financieras de Desarrollo tienen la obligación de mantener permanentemente actualizada y disponible en cualquier momento la información del Sistema Único de Registro de Depósitos.

Al cierre de cada mes los saldos obtenidos a través del Sistema Único de Registro de Depósitos deben igualar con el saldo contable de depósitos reportado a ASFI.

Circular	SB/341/01 (01/01) Inicial SB/552/07 (12/07) Modificación 1 ASFI/006/09 (06/09) Modificación 2 ASFI/160/12 (12/12) Modificación 3 ASFI/283/14 (12/14) Modificación 4	ASFI/342/15 (10/15) Modificación 5	Libro 5º Título II Capítulo III Sección 9 Página 1/1
----------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------	------------------------------------------------------------------

SECCIÓN 10: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Responsabilidad) Es responsabilidad de la entidad supervisada:

- a. Adoptar las medidas necesarias para la seguridad en el envío de información a ASFI, salvaguardando la confidencialidad, integridad y legibilidad de la misma;
- b. Asegurar la exactitud y veracidad de la información enviada a ASFI, al Banco Central de Bolivia y la que permanece en la entidad;
- c. Cumplir con los plazos de envío de información establecidos en el presente reglamento;
- d. Mantener actualizada la información registrada en los sistemas de captura de información;
- e. Presentar o remitir la información de acuerdo a los tipos de envío, formatos, nombres de archivos, sistemas y plazos establecidos por ASFI, para el envío de información periódica, incluyendo los reportes y anexos sin movimiento o con saldo cero (0) o archivos vacíos, según corresponda.

Artículo 2º - (Multas) El incumplimiento a los plazos previstos en el presente reglamento para el envío de información, dará lugar a la aplicación del Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información.

Artículo 3º - (Régimen de sanciones) Independientemente de la aplicación del Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información, el incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio, cuando corresponda.



SECCIÓN 11: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º - (Remisión información Anexo 4.29) Para el envío de la información correspondiente al primer semestre de la gestión 2013, las entidades supervisadas deben considerar únicamente, el llenado de las cuatro (4) primeras columnas del Anexo 4.29. A partir de la información correspondiente al segundo semestre de la gestión 2013, deben efectuar el llenado de las cinco (5) columnas establecidas en el Anexo 4.29.

Artículo 2º - (Envío de información de nuevas entidades) Las Instituciones Financieras de Desarrollo y las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias, en proceso de adecuación, así como las Entidades Financieras de Vivienda que obtengan su Licencia de Funcionamiento en la gestión 2015 y posteriores, realizarán el envío de la información detallada en el Anexo 1: Matriz de Información Periódica, del presente Reglamento, con “Tipo de Envío = E (Electrónica)”, a través del Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP).

Artículo 3º - (Plazo de implementación) Las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas en el mes de octubre de 2015, entran en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2015.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**CAPÍTULO IV: REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN
EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto, establecer la aplicación de multas por retraso en el envío de información de las entidades financieras, a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), conforme a los plazos previstos en el Libro 5, Título II, Capítulo III de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, todas las entidades financieras, con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI, denominadas en adelante como entidad supervisada.

	Circular SB/344/01 (03/01) SB/558/08 (01/08) SB/575/08 (05/08) ASFI/031/10 (01/10)	Inicial Modificación 1 Modificación 2 Modificación 3	ASFI/215/13 (12/13) ASFI/283/14 (12/14) ASFI/342/15 (10/15)	Modificación 4 Modificación 5 Modificación 6	Libro 5º Título II Capítulo IV Sección 1 Página 1/1
-------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 3: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Único – (Plazo de implementación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento entran en vigencia a partir del 15 de enero de 2010.

Las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas en el mes de octubre de 2015, entran en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2015.

	<i>Circular SB/344/01 (03/01)</i>	<i>Inicial</i>	<i>Libro 5º</i>
	<i>SB/575/08 (05/08)</i>	<i>Modificación 1</i>	<i>Título II</i>
	<i>ASFI/031/10 (01/10)</i>	<i>Modificación 2</i>	<i>Capítulo IV</i>
	<i>ASFI/342/15 (10/15)</i>	<i>Modificación 3</i>	<i>Sección 3</i>
			<i>Página 1/1</i>

I libro 5º Título II Capítulo III

Anexo 1: Matriz de Información Periódica

Anexo 1 : Matriz de Información Periódica

Código	Detalle de la información	Período/ciclo del envío	Nombre del archivo que contiene la información remitida		Normativa relacionada en la RNSF o MCEF	Anexo que contiene el formato de envío	Sección	Artículo	Banco Público	Bancos de Vivienda	Mutuales de Ahorro y Crédito	Cooperativas de Ahorro y Préstamo	Bancos de Desarrollo Productivo	Instituciones Financieras de Desarrollo	Almacenes Generales de Depósito	Cámaras de Compensación y Liquidación	Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores	Casas de Cambio	Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas	Empresas de Giro y Remesas de Dinero	Cámaras de Información	Notas aclaratoria									
			Sistema, Módulo o Aplicación	Tipo de Envío																											
M014	Obligaciones por plazo de vencimiento	E	SIF	BAannmd.zip																								(1), (3), (7)			
M015	Depósitos por departamento y localidad	E																											(1), (7)		
M016	Central de Información Crediticia	E	CIC	CRammdd.zip	L03T02C02	2	1º	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*					
M017	Grupos económicos	E																											(1)		
M018	Central de Información Crediticia del Fondo de Garantía que administra la entidad supervisada, en el marco de lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 2136 y 2137, ambos de 9 de octubre de 2014	E	CIC	CRammdd.zip	L03T02C02	4	2º	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*			(4)		
M019	Tasas pasivas vigentes	E	Tasas BCB	TPammdd.zip				*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*					(1), (7)	
M020	Reporte de reclamos	E	PR	SRaaaammdnEEE	L04T01C01	4	2º	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*					(1)	
M021	Reporte de solución de reclamos	E	PR	SRaaaammdsEEE	L04T01C01	4	2º	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*					(1)		
M022	Estados financieros	E	SCIP	IFAAAMDDC.BBBBBB	MCFF																										
M023	Estados financieros del Fondo de Garantía que administra la entidad supervisada, en el marco de lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 2136 y 2137, ambos de 9 de octubre de 2014	E	SCIP	IFAAAMDDC.BBBBBB	MCFF																								(4)		
M024	Reporte de cobertura de depósitos con activos de primera calidad	I																											(1), (7)		
M025	Parte mensual de certificados de depósito y bonos de prenda	I-C																													
M026	Parte mensual consolidado de certificados de depósito y bonos de prenda	I-C																													
M027	Reporte mensual de mercadería almacenada por ubicación geográfica de los almacenes	I-C																													
M028	Reporte de cuotas de créditos con retraso en el pago	E	SCIP	CCAAAAAMMDDA.CCCCC	L03T02C02			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*						
T001	Registro del capital privado extranjero	BCB																													
T002	Acta de evaluación y calificación de cartera	I																												(1)	
T003	Reportes de información relacionada a fideicomisos	I-C																													
TRIMESTRAL																															

Anexo 1 : Matriz de Información Periódica

		Periodicidad del envío		Código	Detalle de la información	Nombre del archivo que contiene la información remitida*	Normativa relacionada en la RNSF o MCEF	Anexo que contiene el formato de envío	Artículo	Sección	(1)	
SE MESTRAL		PERIODICIDAD DEL ENVÍO										
		Sistema, Módulo o Aplicación	Tipo de Envío									
SM01	Estados financieros	I-C		MCEF		L05T02C03	4	*	*	*	*	*
SM02	Formas C, D y E	I-C		MCEF		L05T02C03	4	*	*	*	*	*
SM03	Anexos semestrales	I-C										
SM04	Declaraciones juradas	I										
SM05	Del Conglomerado financiero	I										
SM06	Reporte de tiempos máximos de atención de créditos	I-C										
SM07	Estados de cuenta de fideicomisos que administra	I-C		MCEF		L05T02C03	15	*	*	*	*	*
SM08	Estados financieros publicados en prensa	I		MCEF								
SM09	Reporte de efectivo debitado y no dispensado por cajeros automáticos	E SCIP		IFAAMMDD_EDD_BBBBBB	L02T06C01	6	6°	16	*	*	*	*
A001	Memoria anual y copia legalizada del acta de su aprobación	-										
A002	Memoria anual con la explicación de la gestión y evolución patrimonial del Fondo de Garantía que administra la entidad supervisada, en el marco de lo dispuesto en los Decretos Supremos N°2136 y 2137, ambos de 9 de octubre de 2014	-										
A003	Estados financieros con dictámenes e informes de auditoría externa	-										
A004	Estados financieros con dictámenes de auditoría externa del Fondo de Garantía que administra la entidad supervisada, en el marco de los Decretos Supremos N°2136 y 2137, ambos de 9 de octubre de 2014	-										
A005	Información complementaria	-										
A006	Reporte anual del Síndico o Instancia equivalente	-										
A007	Designación del auditor externo contratado para la gestión en curso incluyendo copia de la siguiente documentación, propuesta técnica, contrato suscripto y acta de designación	-										

Anexo 1 : Matriz de Información Periódica

Código	Detalle de la información	Periodicidad del envío	Nombre del archivo que contiene la información remitida*	Normativa relacionada en la RNSF o MCef	Anexo que contiene el formato de envío	Artículo	Sección	Nota aclaratoria	Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas										Cámaras de Compensación y Liquidación						
									Cámaras de Compensación y Liquidación	Burós de Información	Almacenes Generales de Depósito	Empresas de Arrendamiento Financiero	Bancos de Desarrollo Productivo	Instituciones Financieras de Desarrollo	Mutuales de Ahorro y Crédito	Entidades Financieras de Desarrollo	Banco Pyme	Bancos Múltiple	Bancos de Vivienda	Cooperativas de Ahorro y Préstamo	Bancos Públicos	Bancos de Capital	Bancos de Operación Especial	Bancos de Operación General	Bancos de Operación Comercial
A008	Plan anual de trabajo de auditoría interna para la siguiente gestión y copia legalizada del acta de su aprobación	—	L03T09C02	7 1º	*	10		*																	
A009	Informe del Auditor Interno respecto a la aplicación del Reglamento de control de la suficiencia patrimonial y ponderación de activos	—	L03T06C01	4 4º	*	9		*																	
A010	Copia notariada de la parte pertinente del Acta de la sesión de Directorio u Órgano conglomerado equivalente, donde se dio lectura al informe del Auditor Interno sobre el cumplimiento de la constitución de caución	—	L02T05C03	3 1º	*	8		*																	
A011	Informe de gestión de riesgos de conglomerado	—	L03T08C01	5º	*	9		*																	
A012	Informe anual de gestión del punto de reclamo	—	L04T01C01	4 2º	*	8		*																	
A013	Informe del Auditor Interno respecto a la aplicación del Reglamento para el Registro de bancos extranjeros de primera línea	—	L02T05C01	2 7º	*	9		*																	
A014	Informe sobre la gestión integral de riesgos	—	L03T01C01	5 2º	*	8		*																	
A015	Informe de gobierno corporativo	—	L03T01C02	7 3º	*	9		*																	
A016	Programa de educación financiera	—	L04T01C01	6 2º	*	8		*																	
A017	Informe que detalle la ubicación y características de los cajeros automáticos, habilitados para personas con discapacidad	—	L02T06C01	7 3º	*	9		*																	
A018	Copia legalizada del Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas u Órgano equivalente sobre la distribución de utilidades o en su caso, el tratamiento de las pérdidas	—	L03T01C01	5 2º	*	8		*																	
A019	Detalle de usuarios administradores de claves del módulo de administración y solicitud de claves	—	L05T02C03	17	*	9		*																	

Anexo 1: Matriz de Información Periódica

Código	Detalle de la información	Periodicidad del envío	Nombre del archivo que contiene la información remitida ^d	Normativa relacionada en la RNSF o MCEF	Anexo que contiene el formato de envío	Artículo	Sección	Bancos Pyme	Bancos Públicos	Entidades Financieras de Desarrollo	Cooperativas de Ahorro y Préstamo	Instituciones Financieras de Desarrollo Productivo	Almacenes Generales de Depósito	Cámaras de Compensación y Liquidación	Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores	Casas de Cambio	Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas	Empresas de Giro y Remesas de Dinero	Casas de Cambio	Notas Aclaratoria		
A020	Informe de responsabilidad social empresarial	-	L03T11C01	5 2º																		
A021	Calificación anual de desempeño de responsabilidad social empresarial	-	L03T11C01	5 2º																		
A022	Informe de cumplimiento de lo establecido en el Reglamento para la gestión de seguridad de la información	-	L03T07C02	12 1º																		
A023	Informe de verificación de la ejecución de las pruebas de análisis de vulnerabilidades	-	L03T07C02	12 1º																		
A024	Crónica de realización de pruebas, de los planes de contingencias tecnológicas y de continuidad del negocio	-	L03T07C02	10 4º																		
A025	Informe con carácter de declaración jurada refrendado por el Auditor Interno, que especifica que el sistema de procesamiento de datos, cumple con los criterios establecidos en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información	-	L03T07C02	11 3º																		

Nota Aclaratoria:

(1) Los Bancos de Desarrollo Productivo reportarán esta información a partir de la fecha en que inicien actividades de primer piso.

(2) Las Empresas de Giro y Remesas de Dinero deben enviar esta información, cuando presten el servicio de cambio de moneda.

(3) El Reporte de Obligaciones por Plazo de Vencimiento tenía como denominación "Información SPYS".

(4) La entidad supervisada que administra el Fondo de Garantía debe emitir esta información en un archivo separado, consignando el código de tipo de entidad y número correlativo de entidad correspondientes al Fondo de Garantía, según las Tablas RPT-003 y RPT-007 del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones de ASFI.

(5) Los Casas de Cambio deben emitir la información únicamente en medio impreso.

(6) No aplica para las Casas de Cambio Unipersonales

(7) Las Instituciones Financieras de Desarrollo reportarán esta información a partir de la fecha en que realicen captación de recursos del público.

Tipo de Envío

C	Correo Electrónico
E	Electrónico
I	Impreso
I-C	Impreso y Correo Electrónico

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**LIBRO 5º, TÍTULO II, CAPÍTULO III
ANEXO 4: CUADRO RESUMEN**

NOMBRE DE LOS ANEXOS	ANEXOS													
	Bancos Públicos, Múltiple y PYME	Entidades Financieras de Vivienda	Mutuales de Ahorro y Prestamo	Cooperativas de Ahorro y Crédito	Instituciones Financieras de Desarrollo	Bancos de Desarrollo Productivo	Empresas de Arrendamiento Financiero	Almacenes Generales de Depósito	Burós de Información Crédito	Cámaras de Compensación Y Liquidación	Empresas de Servicio de Pago Móvil	Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores	Empresas de Giro y Remesas de Dinero	Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas
I. ESTADOS DE CUENTA Y OPERACIONES														
Bancos y corresponsales del país.	Anexo 4.1	X	X	X	X	X		X					X	X
Bancos y corresponsales del exterior.	Anexo 4.2	X											X	X
Inversiones temporarias	Anexo 4.3	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X
Evolución mensual de cartera directa.	Anexo 4.4	X	X	X	X	X	X	X						
Detalle de Recursos Canalizados al Sistema Financiero en Actividades de Segundo Piso, según Estado de la Cartera.	Anexo 4.5						X							
Cartera otorgada a entidades públicas clasificada según destino del crédito y calificación.	Anexo 4.6	X	X	X										
Clasificación de cartera según fuente de financiamiento y calificación.	Anexo 4.7						X							
Cartera directa, fideicomisos y cartera en administración financiada con recursos del FONVIS.	Anexo 4.8	X	X	X	X									
Clasificación de cartera según destino, tipo y plazo del crédito.	Anexo 4.9	X	X	X	X	X	X	X						
Otros pagos anticipados.	Anexo 4.10	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X
Comisiones por cobrar.	Anexo 4.11	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Gastos por recuperar.	Anexo 4.12	X	X	X	X	X			X	X	X	X	X	X
Otras partidas pendientes de cobro.	Anexo 4.13	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Bienes adquiridos o construidos para la venta.	Anexo 4.14	X	X	X	X									
Bienes recibidos en recuperación de créditos.	Anexo 4.15	X	X	X	X			X						
Bienes fuera de uso.	Anexo 4.16	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X
Otros bienes realizables.	Anexo 4.17	X	X	X	X			X	X	X	X	X	X	X
Bienes recibidos en recuperación de créditos, vendidos en la gestión.	Anexo 4.18	X	X	X	X	X		X						
Inversiones permanentes.	Anexo 4.19	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Participación en entidades financieras y afines.	Anexo 4.20	X					X	X						
Cargos diferidos.	Anexo 4.21	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Partidas pendientes de imputación activas.	Anexo 4.22	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Obligaciones con entidades financieras no sujetas a encaje.	Anexo 4.23	X	X	X	X	X								
Obligaciones con entidades financieras sujetas a encaje.	Anexo 4.24	X	X	X	X	X		X	-	-	-	-	-	
Obligaciones con entidades del exterior	Anexo 4.25	X	X	X	X	X	X	X						X
Detalle de operaciones de fideicomiso.	Anexo 4.27	X	X	X	X	X	X				X			
Boletas de garantía contragarantizadas	Anexo 4.28	X	X	X	X	X								
Giros, remesas o transferencias de fondos enviados y recibidos del exterior	Anexo 4.29		X	X	X	X							X	

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS***LIBRO 5º, TÍTULO II, CAPÍTULO III
ANEXO 4: CUADRO RESUMEN***

NOMBRE DE LOS ANEXOS	ANEXOS													
	Bancos Pùblicos, Múltiple y PYME	Entidades Financieras de Vivienda	Mutuales de Ahorro y Prestamo	Cooperativas de Ahorro y Crédito	Instituciones Financieras de Desarrollo	Bancos de Desarrollo Productivo	Empresas de Arrendamiento Financiero	Almacenes Generales de Depósito	Burós de Información Créditicia	Cámaras de Compensación Y Liquidación	Empresas de Servicio de Pago Móvil	Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores	Empresas de Giro y Remesas de Dinero	Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas
II. INFORMACIÓN INSTITUCIONAL														
Planilla de sueldos del último mes.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Composición accionaria o societaria de la entidad supervisada.	X				X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Detalle de miembros del directorio u órgano equivalente.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Detalle de propietarios de personas jurídicas que tienen participación mayor al 5% en la entidad financiera.	X				X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Acreencias de personas vinculadas.	X	X	X	X	X									X
Patrimonio.				X										
III. DECLARACIONES JURADAS														
Declaraciones juradas correspondientes a accionistas con participación mayor o igual al 10%, directores, sindicos y ejecutivos (u órganos equivalentes) titulares y suplentes.	X	X	X	X	X	X	X							
	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

LIBRO 5°, TÍTULO II, CAPÍTULO III
ANEXO 6: COMPOSICIÓN ACCIONARIA O SOCIETARIA DE LA ENTIDAD FINANCIERA

ENTIDAD:
 FECHA DE CIERRE:

COMPOSICIÓN ACCIONARIA O SOCIETARIA DE LA ENTIDAD FINANCIERA - EN BOLIVIANOS

C.I. o NIT	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ACCIONISTA O SOCIO	NACIONALIDAD	VALOR NOMINAL DE LA ACCIÓN O CUOTA DE CAPITAL	VPP	CANTIDAD DE ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL	VALOR DEL PAQUETE ACCIONARIO O CAPITAL SOCIAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN (%)
					(1)	(2)	
TOTALES							

(1) El monto total de valor del paquete accionario o capital social debe igualar con el saldo de la cuenta contable 371.00 Capital pagado.

(2) Las personas jurídicas que alcancen un porcentaje de participación igual o mayor al 5%, deben llenar el ANEXO 8.

Elaborado por: _____

Contador General

Gerente General

NOTA: LOS FIRMANTES DECLARAMOS QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE ANEXO FUE EXTRAÍDA DE NUESTROS LIBROS Y HA SIDO VERIFICADA EN CUANTO A SU EXACTITUD E INTEGRIDAD.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

LIBRO 5°, TÍTULO II, CAPÍTULO III

ANEXO 7: DIRECTORES O CARGOS EQUIVALENTES

ENTIDAD: _____
 RAZÓN SOCIAL PERSONA JURÍDICA: _____
 FECHA DE CIERRE: _____

DIRECTORES O CARGOS EQUIVALENTES¹ - AL

CÉDULA DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL DIRECTOR Ó CARGO EQUIVALENTE	FUNCION QUE EJERCÉ DENTRO DEL DIRECTORIO U ÓRGANO EQUIVALENTE	FECHA DE INICIO DE MANDATO	FECHA QUE FINALIZA SU MANDATO

1- Incluir suplentes.

Elaborado por: _____

Contador General _____

Gerente General _____

NOTA: LOS FIRMANTES DECLARAMOS QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE ANEXO FUE EXTRAIDA DE NUESTROS LIBROS Y HA SIDO VERIFICADA EN CUANTO A SU EXACTITUD E INTEGRIDAD.

*LIBRO 5º, TÍTULO II, CAPÍTULO III
ANEXO 8: DETALLE DE PROPIETARIOS DE PERSONAS JURÍDICAS
QUE TIENEN PARTICIPACIÓN MAYOR AL 5% EN LA ENTIDAD FINANCIERA*

ENTIDAD:

Razón Social Persona Jurídica:

FECHA DE CIERRE:

DETALLE DE PROPIETARIOS DE PERSONAS JURÍDICAS QUE TIENEN PARTICIPACIÓN MAYOR AL 5% EN LA ENTIDAD FINANCIERA - AL _____

C.I. o NIT (parte numérica y extensión)	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ACCIONISTA O SOCIO	NACIONALIDAD	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN LA ENTIDAD (%)	ACTIVIDAD QUE REALIZA
TOTALES				

FIRMA DEL DECLARANTE (*): _____
 C.I. (*): _____
 NOMBRE (*): _____
 CARGO (*): _____

(* Para personas jurídicas, el declarante debe efectuar una aclaración del nombre y cargo que lo relaciona con la empresa.

Elaborado por: _____

Contador General

Gerente General

LIBRO 5º, TÍTULO II, CAPÍTULO III
ANEXO 16: REPORTE DE EFECTIVO DEBITADO Y NO DISPENSADO

a. Nombre del archivo : IFAAAAMMDD_EDD.BBBB

Dónde:

IF Prefijo que identifica que la información corresponde a Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

AAAA = Año de la fecha de corte a la que corresponde la información reportada.

MM = Mes de la fecha de corte a la que corresponde la información reportada.

DD = Dia de la fecha de corte a la que corresponde la información reportada.

_ = Separador de identificador de archivo.

EDD = Código que identifica al archivo de "EFECTIVO DEBITADO NO DISPENSADO".

. = Separador de nombre y extensión del archivo.

BBBB = Código de envío que identifica de manera única a la entidad que realiza el reporte de información.

b. Formato del archivo : Texto (ASCII) donde cada fila representa un registro y los campos se encuentran separados por coma (,).

c. Campos del archivo :

Nº	Campo	Descripción	Tipo	Longitud	Decimal	Nulo	Valores Permitidos -Validaciones
1	PK	FechaCorte	Fecha			No	Formato = aaaa-mm-dd (Ej. 2014-03-31) Debe corresponder con el nombre del archivo.
2	PK	CodEnvio	Texto	5		No	De acuerdo al listado de códigos de envío (disponible en la página web de ASFI).
3	PK	FechaTransaccion	Fecha			No	Formato = aaaa-mm-dd (Ej. 2014-03-31). Debe ser menor o igual a la fecha de corte.
4	PK	HoraTransaccion	Texto	8		No	Formato 24 horas = hh:mm:ss (Ej. 15:16:25). 1. Se valida el formato (hh:mm:ss) verificando que los datos sean numéricos y el separador sea el establecido (:). 2. Se valida que los valores de hora, minuto y segundo estén dentro de los márgenes permitidos, es decir: Hora: 00 a 23, Minuto: 00 a 59, Segundo: 00 a 59.
5	PK	IdCajero	Texto	50		No	
6		MontoTransaccion	número decimal	8	2	No	Debe ser mayor a cero. (El valor no contendrá separador de miles. Ejemplo: 15028.05)
7		CodMoneda	Texto	2		No	Valores permitidos: 1 = Moneda Nacional. 2 = Moneda Extranjera.
8		MontoTransaccionBs	número decimal	6	2	No	Debe ser mayor a cero.
9		NombreCliente	Texto	80		No	
10		NroCuenta	Texto	100		No	
11		NroTarjeta	Texto	50		No	
12		TecnologiaTarjeta	número entero	1		No	Valores permitidos: 1 = Banda magnética. 2 = Chip. 3 = Billetera Móvil
13		CodError	Texto	10		No	
14		Error	Texto	400		No	

Nº	Campo	Descripción	Tipo	Longitud	Decimal	Nulo	Valores Permitidos -Validaciones
15	FechaRegularizacion	Fecha en la que se efectuó la regularización de la transacción con error.	fecha			No	
16	TipoRegularizacion	Descripción de la acción con la que se regularizó la transacción con error.	texto	500		No	
17	AdministradoraTarjeta	Denominación de la Empresa administradora de la tarjeta electrónica de pago.	texto	200		Si	Cuando el campo "TecnologíaTarjeta"=3 ("Billetera Móvil") se debe reportar vacío.
18	TipoTarjeta	Tipo de tarjeta de pago (débito o crédito)	texto	7		Si	Cuando el campo "TecnologíaTarjeta"=3 ("Billetera Móvil") se debe reportar vacío, en otro caso se debe reportar "débito" o "crédito", según corresponda.
19	EmisorTarjeta	EIF o empresa emisora de la tarjeta de pago.	texto	200		Si	Cuando el campo "TecnologíaTarjeta"=3 ("Billetera Móvil") se debe reportar vacío.
20	MarcaCajero	Marca del Cajero Automático en el que se produjo el error.	texto	200		No	
21	Fallback	Si la opción de validación principal mediante chip fue o no utilizada, cuando corresponda.	número entero	3		No	1 = Utilizada 2 = No utilizada 3 = No aplica (Cuando el campo "TecnologíaTarjeta"=3 ("Billetera Móvil"))

PK = Clave primaria, la cual se refiere un campo o a una combinación de campos que identifica de forma única a cada fila de una tabla.

LIBRO 5º, TÍTULO II, CAPÍTULO III
ANEXO 18.B. ESTRATIFICACIÓN DE DEPÓSITOS DEL PÚBLICO DEPARTAMENTALIZADO
AL.....
(En miles de bolívares)

Entidad:

RANGO	ENTIDADES FINANCIERAS				ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO				DE PERSONAS JURÍDICAS				DE PERSONAS NATURALES				INSTITUCIONES DEL SECTOR PRIVADO				TOTAL DEPÓSITOS					
	MN	ME	MV	MV UPV	Nº DE CUENTAS	MN	ME	MV	MV UPV	Nº DE CUENTAS	MN	ME	MV	MV UPV	Nº DE CUENTAS	MN	ME	MV	MV UPV	Nº DE CUENTAS	MN	ME	MV	MV UPV	Nº DE CUENTAS	
DEPÓSITOS A LA VISTA (1)																										
Mayores a U\$S 2,000,001																										
Entre U\$S 1,000,001 y U\$S 2,000,000																										
Entre U\$S 500,000 y U\$S 1,000,000																										
Entre U\$S 200,000 y U\$S 500,000																										
Entre U\$S 50,000 y U\$S 200,000																										
Entre U\$S 20,000 y U\$S 50,000																										
Entre U\$S 10,000 y U\$S 20,000																										
Entre U\$S 5,000 y U\$S 10,000																										
Entre U\$S 1,000 y U\$S 5,000																										
Menores o iguales a U\$S 500																										
TOTAL DEPÓSITOS VISTA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DEPÓSITOS EN CUENTAS DE AHORRO (2)																										
Mayores a U\$S 3,000,001																										
Entre U\$S 1,000,001 y U\$S 2,000,000																										
Entre U\$S 500,000 y U\$S 1,000,000																										
Entre U\$S 200,000 y U\$S 500,000																										
Entre U\$S 100,000 y U\$S 200,000																										
Entre U\$S 50,000 y U\$S 100,000																										
Entre U\$S 30,000 y U\$S 50,000																										
Entre U\$S 20,000 y U\$S 30,000																										
Entre U\$S 15,000 y U\$S 20,000																										
Entre U\$S 10,000 y U\$S 15,000																										
Entre U\$S 5,000 y U\$S 10,000																										
Entre U\$S 1,000 y U\$S 5,000																										
Entre U\$S 501 y U\$S 1,000																										
Menores o iguales a U\$S 500																										
TOTAL DEP. EN CUENTAS DE AHORRO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DEPÓSITOS A PLAZO (3)																										
Mayores a U\$S 2,000,001																										
Entre U\$S 1,000,001 y U\$S 2,000,000																										
Entre U\$S 500,000 y U\$S 1,000,000																										
Entre U\$S 200,000 y U\$S 500,000																										
Entre U\$S 100,000 y U\$S 200,000																										
Entre U\$S 50,000 y U\$S 100,000																										
Entre U\$S 20,000 y U\$S 50,000																										
Entre U\$S 10,000 y U\$S 20,000																										
Entre U\$S 5,000 y U\$S 10,000																										
Entre U\$S 1,000 y U\$S 5,000																										
Entre U\$S 501 y U\$S 1,000																										
Menores o iguales a U\$S 500																										
TOTAL DEPÓSITOS A PLAZO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DEPÓSITOS EN GARANTÍA (4)																										
Mayores a U\$S 2,000,001																										
Entre U\$S 1,000,001 y U\$S 2,000,000																										
Entre U\$S 500,000 y U\$S 1,000,000																										
Entre U\$S 200,000 y U\$S 500,000																										
Entre U\$S 100,000 y U\$S 200,000																										
Entre U\$S 50,000 y U\$S 100,000																										
Entre U\$S 20,000 y U\$S 50,000																										
Entre U\$S 10,000 y U\$S 20,000																										
Entre U\$S 5,000 y U\$S 10,000																										
Entre U\$S 1,000 y U\$S 5,000																										
Entre U\$S 501 y U\$S 1,000																										
TOTAL DEPÓSITOS EN GARANTÍA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

(1) El total de depósitos en caja debe coincidir con el saldo de las cuentas corrientes 211.01 + 211.02 + 211.03 + 214.02 + 221.01 + 221.02 + 224.03 + 231.03 + 231.04 + 231.05 + 281.03 + 284.02.

(2) El total de depósitos en caja debe coincidir con el saldo de las cuentas corrientes 213.00 + 213.01 + 235.00 + 235.01 + 235.02 + 235.03 + 235.04 + 235.05 + 235.06 + 235.07 + 235.08 + 235.09 + 235.10 + 235.11 + 235.12 + 285.00

(3) El total de depósitos a plazo debe coincidir con el saldo de las cuentas corrientes 214.00 + 214.01 + 214.02 + 214.03 + 214.04 + 214.05 + 214.06 + 214.07 + 214.08 + 214.09 + 214.10 + 214.11 + 214.12 + 214.13 + 214.14 + 214.15 + 214.16 + 214.17 + 214.18 + 214.19 + 214.20 + 214.21 + 214.22 + 214.23 + 214.24 + 214.25 + 214.26 + 214.27 + 214.28 + 214.29 + 214.30 + 214.31 + 214.32 + 214.33 + 214.34 + 214.35 + 214.36 + 214.37 + 214.38 + 214.39 + 214.40 + 214.41 + 214.42 + 214.43 + 214.44 + 214.45 + 214.46 + 214.47 + 214.48 + 214.49 + 214.50 + 214.51 + 214.52 + 214.53 + 214.54 + 214.55 + 214.56 + 214.57 + 214.58 + 214.59 + 214.60 + 214.61 + 214.62 + 214.63 + 214.64 + 214.65 + 214.66 + 214.67 + 214.68 + 214.69 + 214.70 + 214.71 + 214.72 + 214.73 + 214.74 + 214.75 + 214.76 + 214.77 + 214.78 + 214.79 + 214.80 + 214.81 + 214.82 + 214.83 + 214.84 + 214.85 + 214.86 + 214.87 + 214.88 + 214.89 + 214.90 + 214.91 + 214.92 + 214.93 + 214.94 + 214.95 + 214.96 + 214.97 + 214.98 + 214.99 + 214.100 + 214.101 + 214.102 + 214.103 + 214.104 + 214.105 + 214.106 + 214.107 + 214.108 + 214.109 + 214.110 + 214.111 + 214.112 + 214.113 + 214.114 + 214.115 + 214.116 + 214.117 + 214.118 + 214.119 + 214.120 + 214.121 + 214.122 + 214.123 + 214.124 + 214.125 + 214.126 + 214.127 + 214.128 + 214.129 + 214.130 + 214.131 + 214.132 + 214.133 + 214.134 + 214.135 + 214.136 + 214.137 + 214.138 + 214.139 + 214.140 + 214.141 + 214.142 + 214.143 + 214.144 + 214.145 + 214.146 + 214.147 + 214.148 + 214.149 + 214.150 + 214.151 + 214.152 + 214.153 + 214.154 + 214.155 + 214.156 + 214.157 + 214.158 + 214.159 + 214.160 + 214.161 + 214.162 + 214.163 + 214.164 + 214.165 + 214.166 + 214.167 + 214.168 + 214.169 + 214.170 + 214.171 + 214.172 + 214.173 + 214.174 + 214.175 + 214.176 + 214.177 + 214.178 + 214.179 + 214.180 + 214.181 + 214.182 + 214.183 + 214.184 + 214.185 + 214.186 + 214.187 + 214.188 + 214.189 + 214.190 + 214.191 + 214.192 + 214.193 + 214.194 + 214.195 + 214.196 + 214.197 + 214.198 + 214.199 + 214.200 + 214.201 + 214.202 + 214.203 + 214.204 + 214.205 + 214.206 + 214.207 + 214.208 + 214.209 + 214

LIBRO 3º, TÍTULO II, CAPÍTULO III
ANEXO 19.A: PARTE MENSUAL DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO Y BONOS DE PREnda

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
SÓCIOCON

Elaborado por

Glossary [Continued]

LIBRO 5°, TÍTULO II, CAPÍTULO III
ANEXO 19.A: PARTE MENSUAL DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO Y BONOS DE PREnda
AL ____ DE ____ DE ____ EN BOLIVIANOS

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
CÓDIGO:

DETALLE DE OPERACIONES				BONOS DE PREnda				
NOMBRE DEL DEPOSITANTE	NRO. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	FECHA DE EMISIÓN DEL TÍTULO	FECHA DE VCTO. DEL TÍTULO	DEPARTAMENTO	NÚMERO DEL BONO	CÓDIGO	NRO. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN FINANCIADOR	VALOR DE ENDOSO
1 - CERTIFICADOS DE DEPÓSITO RECINTOS PROPIOS								
...								
2 - BONOS DE PREnda VIGENTES								
...								
3 - BONOS DE PREnda PROTESTADOS								
...								
4 - BONOS DE PREnda EN REMATE								
...								
5 - BONOS DE PREnda PERJUDICADOS								
...								
TOTAL \$								

Elaborado por.....

(Nombres y apellidos)

(Firma)

Gerente General

(*) La entidad supervisada, debe incluir las fórmulas necesarias para el cálculo y exposición de subtotales y totales, correspondientes al detalle de la información reportada.

ANEXO 19.A: PARTE MENSUAL DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO Y BONOS DE PRENDAS EN BOLIVIANOS

AL DÍA DE ENERO DE 1950
**ESTE MENSUAL DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO Y BONOS DE PREnda
EN BOLIVIANOS**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
CÓDIGO:

Elaborado por.....

Canticum Nostrum

THE INFORMATION COMPLEXITY OF THE ENVIRONMENT

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

LIBRO 5°, TÍTULO II, CAPÍTULO III
ANEXO 19.B: PARTE MENSUAL CONSOLIDADO DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO Y BONOS DE PREnda
AL ____ DE ____ DE ____ EN BOLIVIANOS

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
CÓDIGO:**

RESUMEN DE OPERACIONES	VALOR DE GIRO	VALOR LIBERACIONES	VALOR DE ENDOSO	VALOR ASEGURADO
1. CERTIF. DE DEP. si BONO DE PREnda				
2. CERTIF. DE DEP. c/BONOS DE PREnda VIGENTES				
3. CERTIF. DE DEP. c/BONOS DE PREnda PROTESTADOS				
4. CERTIF. DE DEP. c/BONOS DE PREnda EN REMATE				
5. CERTIF. DE DEP. c/BONOS DE PREnda PERJUDICADOS				
(...)				
TOTAL MERCADERÍA ALMACENADA	0.00	0.00	0.00	0.00

MERCADERÍA EN RECINTOS PROPIOS			
MERCADERÍA EN RECINTOS DE CAMPO			
TOTAL MERCADERÍA EN RECINTOS PROPIOS Y DE CAMPO	0.00	0.00	0.00

Elaborado por.....
 (Nombres y apellidos) _____ (Firma)

 Gerente General

**LIBRO 5º, TÍTULO II, CAPÍTULO III
ANEXO 20: REPORTE MENSUAL DE MERCADERÍA ALMACENADA POR UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LOS ALMACÉNES**
AL ____ DE ____ DE ____ EN BOLIVIANOS

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
CÓDIGO:
ALMACEN:

DETALLE DE RECINTOS	NÚMERO DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	DIRECCIÓN	DESCRIPCIÓN DEL RECINTO				DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA	DESCRIPCIÓN DE LA SEGURIDAD
				TOTAL Mts2	CUBIERTA Mts2	SUPERFICIE ABIERTA Mts2	CAPACIDAD CUBIERTA Mts3		
1 - RECINTOS PROPIOS									
2 - RECINTOS DE CAMPO									

Elaborado por: (Nombres y apellidos) (Firma) Gerente General

LIBRO 5º TÍTULO II, CAPÍTULO III
ANEXO 21.B: REPORTE DE INFORMACIÓN RELACIONADA A FIDEICOMISOS

ENTIDAD
 FECHA DE CIERTEZ DE INFORMACIÓN:

DETALLE DEL FIDEICOMITENTE - PERSONA NATURAL

PERSONA NATURAL										PERSONA JURÍDICA							
CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DEL FIDEICOMISO	NOMBRE COMPLETO	NACIONALIDAD	PAÍS DE RESIDENCIA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD (4)	ESTADO CIVIL	FECHA DE NACIMIENTO	NOMBRE DE CONYUGE (4)	DOMICILIO PARTICULAR	DOMICILIO COMERCIAL	PROFECCIÓN	ACTIVIDAD ECONÓMICA U OCUPACIÓN	CARGO EN EL LUGAR DE TRABAJO	NIVEL DE INGRESOS (5)	RAZÓN SOCIAL	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	TIPO DE PARTICIPACIÓN (%)	% PARTICIPACIÓN (%)

(1) Número único correlativo asignado a cada Fideicomiso Administrado por el cual se reporta al fideicomitente. Dicho código debe coincidir con el consignado en el Anexo 21.A.

(2) Se debe consignar el Apellido paterno -Apellido materno -Nombre.

(3) Se debe consignar el número del documento de identidad vigente de su cotización. En caso de personas contagiadas, se debe consignar el número de documento de identificación del fideicomitente que corresponda.

(4) Si es la entidad "Estado Civil o Registro Civil" entonces debe consignarse el número del documento.

(5) Se debe registrar el numero de Seguro Social del fideicomitente, reportado en anexo nacional.

(6) En caso de que el fideicomitente no sea una persona jurídica, todos los campos de "Persona Natural" por cada uno de sus Asociados o Socios. Representantes Legales y Directores.

(7) Se debe registrar si corresponde a "Asociado", "Socio", "Representante Legal" o Director de personas jurídicas que participan como fideicomitentes.

(8) En caso de que la persona natural corresponda a "Asociada" o "Socia", se debe consignar el porcentaje de participación en capital de la persona jurídica que es fideicomitente.

Han firmado por:

Oficial de Cumplimiento

Gerente General

NOTA: LOS FIRMANTES DECLARAMOS QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE REPORTE HA SIDO VERIFICADA EN CUANTO A SU EXACTITUD E INTTEGRIDAD

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

LIBRO 5º TÍTULO II, CAPÍTULO III

ANEXO 21.C: REPORTE DE INFORMACIÓN RELACIONADA A FIDEICOMISOS

ENTIDAD:
FECHA DE CORTE DE INFORMACIÓN:

DETALLE DEL FIDEICOMITENTE (PERSONA JURÍDICA)

CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DEL FIDEICOMISO (1)	RAZÓN SOCIAL (2)	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (2)	ACTIVIDAD PRINCIPAL	DOMICILIO PRINCIPAL	TELÉFONOS	NÚMERO DE DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN

(1) Número único correlativo asignado a cada fideicomiso administrado por el cual se reporta al fideicomitente. Dicho código debe coincidir con el consignado en el Anexo 21.A.

(2) La información contenida en estos campos, debe coincidir con la consignada en el Anexo 21.B.

Elaborado por:

_____ Oficial de Cumplimiento _____ Gerente General _____

NOTA: LOS FIRMANTES DECLARAMOS QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE REPORTE HA SIDO VERIFICADA EN CUANTO A SU EXACTITUD E INTEGRIDAD.

Circular ASFI/34/215 (10/15) Inicial

LIBRO Vº, TÍTULO II, CAPÍTULO III
ANEXO 21D: REPORTE DE INFORMACIÓN RELACIONADA A FIDEICOMISOS

ENTIDAD
FECIA DE CORTE DE INFORMACIÓN

DÉTAILLE DEL BENEFICIARIO - PERSONA NATURAL

DÉTAILLE DEL BENEFICIARIO - PERSONA NATURAL									
CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DEL FIDEICOMISO (1)	NOMBRE COMPLETO (2)	NACIONALIDAD (3)	PAÍS DE RESIDENCIA (3)	DOCUMENTO DE IDENTIDAD (3)	ESTADO CIVIL	FECIA DE NACIMIENTO	DOMICILIO PARTICULAR (4)	DOMICILIO COMERCIAL (4)	PROFESSION (5)

(1) Número único correlativo asignado a cada fideicomiso administrado por el cual se reporte al beneficiario. Dicho código debe coincidir con el consignado en el Anexo 21 A.

(2) Se debe consignar el Apellido paterno -Apellido materno -Nombre.

(3) Se debe consignar el número del documento de identidad vigente o de extracción. En caso de personas extranjeras, se debe consignar el número de documento de identificación del beneficiario que corresponda.

(4) En la columna Estado Civil figura "Casado(a)", entonces debe consignar el nombre del cónyuge.

(5) Se debe registrar el rango o grado de ingreso nominal del beneficiario comprendido en niveles anuales.

(6) En caso de que el beneficiario corresponda a una Persona Jurídica registrada en el Anexo 21 E, se deben llenar además los campos de "Persona Natural" por cada uno de sus Asociadas o Socios, Representantes Legales y Directores.

(7) Se debe indicar si corresponde a "Asociada" - "Socio" - "Representante Legal" o "Director" de persona jurídica que participa como beneficiario.

(8) En caso de que la persona natural correspondiente a "Asociada" o "Socio", se debe consignar el porcentaje de participación en el capital de la persona jurídica beneficiaria.

Firmado por _____

Oficial de Cumplimiento

Cuentas Generales

NOTA: LOS FIRMANTES DECLARANOS QUE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE REPORTE HA SIDO VERIFICADA EN CUANTO A SU EXACTITUD E INTEGRIDAD.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

LIBRO 5º, TÍTULO II, CAPÍTULO III

ANEXO 21.E: REPORTE DE INFORMACIÓN RELACIONADA A FIDEICOMISOS

ENTIDAD:
FECHA DE COTRE DE INFORMACIÓN:

DETALLE DEL BENEFICIARIO (PERSONA JURÍDICA)

CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DEL FIDEICOMISO (1)	RAZÓN SOCIAL	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	ACTIVIDAD PRINCIPAL	DOMICILIO PRINCIPAL	TELÉFONOS	NÚMERO DE DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN

(1) Número único correlativo asignado a cada fideicomiso administrado por el cual se reporta al beneficiario. Dicho código debe coincidir con el consignado en el Anexo 21.A.

(2) La información contenida en estos campos, debe coincidir con la consignada en el Anexo 21.D.

Elaborado por:

Oficial de Cumplimiento

Gerente General

Circular ASFI/342/15 (10/15) Inicial
NOTA: LOS FIRMANTE DECLARAMOS QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE REPORTE HA SIDO VERIFICADA EN CUANTO A SU EXACTITUD E INTEGRIDAD.



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**LIBRO 5º, TÍTULO II, CAPÍTULO IV****ANEXO I: INFORMACIÓN SUJETA A MULTA**

PERIODICIDAD	CÓDIGO	DETALLE DE LA INFORMACIÓN	NOMBRE DEL ARCHIVO	TIPO DE ENVÍO	CATEGORÍA DE MULTA
DIARIA	D001	Balance diario - Ponderación de activos	ENammdd.zip	E	1
	D002	Balance diario - Encaje legal			
	D003	Depósitos por departamentos			
	D004	Anexo R (Obligaciones con EIF)			
	D005	Reporte de posición en moneda extranjera			
	D006	Reporte de tasas de interés		TAamddd.zip	1 (a)
	D007	Reporte de tasas interbancarias			
	D008	Reporte de tipos de cambio		TCamddd.zip	1
	D009	Información diaria adicional			
	D010	Transacciones de compra y venta de moneda extranjera		CVAAMMDDA.BBBBB	3
	D011	Reporte de transferencias al y del exterior			
SEMANAL	S001	Ánalisis de límites de liquidez	RLamddd.ZIP	E	1
	S002	Flujo de caja proyectado			
	S003	Ratios de sensibilidad al riesgo de tipo de cambio			
MENSUAL	M001	Ponderación de activos	BAamddd.zip	E	1
	M002	Estados financieros			
	M003	Estados financieros departamentalizados			
	M004	Estratificación de depósitos del público consolidado			
	M005	Estratificación de depósitos del público departamentalizado			
	M006	Programación monetaria			
	M007	Encaje legal			
	M008	Reporte complementario de calificación de cartera			
	M009	Depósitos por departamentos			
	M010	Anexo R (Obligaciones con EIF)			
	M011	Caíce de plazos			
	M012	Reporte de posición en moneda extranjera			
	M013	Reporte de obligaciones subordinadas			
	M014	Obligaciones por plazo de vencimiento			
	M015	Depósitos por departamento y localidad			
	M016	Central de información Crediticia	CRamddd.zip	E	1
	M017	Grupos económicos			
	M018	Central de Información Crediticia del Fondo de Garantía que administra la entidad supervisada, en el marco de lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 2136 y 2137, ambos de 9 de octubre de 2014			
TRIMESTRAL	M019	Tasas pasivas vigentes	TPamddd.zip	E	1 (a)
	M020	Reporte de reclamos			
	M021	Reporte de solución de reclamos			
	M022	Estados financieros			
	M023	Estados financieros del Fondo de Garantía que administra la entidad supervisada, en el marco de lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 2136 y 2137, ambos de 9 de octubre de 2014			
	M024	Reporte de cobertura de depósitos con activos de primera calidad		I	2
	M025	Parte mensual de certificados de depósito y bonos de prenda			
	M026	Parte mensual consolidado de certificados de depósito y bonos de prenda		I-C	2
	M027	Reporte mensual de mercadería almacenada por ubicación geográfica de los almacenes			
SEMIESTRALL	M028	Reporte de cuotas de créditos con retraso en el pago	CCAAAAMMDDA.CCCCC	E	1
	T002	Acta de evaluación y calificación de cartera			
	T003	Reportes de información relacionada a fideicomisos		I-C	2
	SM01	Estados financieros	IFAAMMDD_EDD.BBBBB	I-C	2 (b, c)
	SM02	Formas C, D y E			
	SM03	Anexos semestrales		I-C	2 (c)
	SM04	Declaraciones juradas			
	SM05	Del Conglomerado financiero		I	2
	SM06	Reporte de tiempos máximos de atención de créditos			
	SM07	Estados de cuenta de fideicomisos que administra		I-C	2
	SM08	Estados financieros publicados en prensa			
	SM09	Reporte de efectivo debitado y no dispensado por cajeros automáticos		E	2

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

LIBRO 5º, TÍTULO II, CAPÍTULO IV
ANEXO I: INFORMACIÓN SUJETA A MULTA

PERIODICIDAD	CÓDIGO	DETALLE DE LA INFORMACIÓN	NOMBRE DEL ARCHIVO	TIPO DE ENVÍO	CATEGORÍA DE MULTA
ANUAL	A001	Memoria anual y copia legalizada del acta de su aprobación		I	2
	A002	Memoria anual con la explicación de la gestión y evolución patrimonial del Fondo de Garantía que administra la entidad supervisada, en el marco de lo dispuesto en los Decretos Supremos N°2136 y 2137, ambos de 9 de octubre de 2014		I	2
	A003	Estados financieros con dictamen e informes de auditoría externa		I	2 (c)
	A004	Estados financieros con dictamen de auditoría externa del Fondo de Garantía que administra la entidad supervisada, en el marco de los Decretos Supremos N°2136 y 2137, ambos de 9 de octubre de 2014		I	2
	A005	Información complementaria		I	2 (c)
	A006	Reporte anual del Síndico o Instancia equivalente		I	2 (c)
	A007	Designación del auditor externo contratado para la gestión en curso incluyendo copia de la siguiente documentación: propuesta técnica, contrato suscrito y acta de designación		I	2 (c)
	A008	Plan anual de trabajo de auditoría interna para la siguiente gestión y copia legalizada del acta de su aprobación		I	2 (c)
	A009	Informe del Auditor Interno respecto a la aplicación del Reglamento de control de la suficiencia patrimonial y ponderación de activos		I	2
	A010	Copia notariada de la parte pertinente del Acta de la sesión de Directorio u Órgano equivalente, donde se dio lectura al informe del Auditor Interno sobre el cumplimiento de la constitución de caución		I	2 (c)
	A011	Informe de gestión de riesgos del conglomerado		I	2
	A012	Informe anual de gestión del punto de reclamo		I	2 (b, c)
	A013	Informe del Auditor Interno respecto a la aplicación del Reglamento para el Registro de bancos extranjeros de primera línea		I	2
	A014	Informe sobre la gestión integral de riesgos		I	2 (c)
	A015	Informe de gobierno corporativo		I	2 (c)
	A016	Programa de educación financiera		I	2 (b, c)
	A017	Informe que detalle la ubicación y características de los cajeros automáticos, habilitados para personas con discapacidad		I	2 (c)
	A018	Copia legalizada del Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas u Órgano equivalente sobre la distribución de utilidades o en su caso, el tratamiento de las pérdidas		I	2 (c)
	A019	Detalle de usuarios administradores de claves del módulo de administración y solicitud de claves		I	2
	A020	Informe de responsabilidad social empresarial		I	2
	A021	Calificación anual de desempeño de responsabilidad social empresarial		I	2
	A022	Informe de cumplimiento de lo establecido en el Reglamento para la gestión de seguridad de la información		I	2 (c)
	A023	Informe de verificación de la ejecución de las pruebas de análisis de vulnerabilidades		I	2 (c)
	A024	Cronograma de realización de pruebas, de los planes de contingencias tecnológicas y de continuidad del negocio		I	2 (c)
	A025	Informe con carácter de declaración jurada refrendado por el Auditor Interno, que especifica que el sistema de procesamiento de datos, cumple con los criterios establecidos en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información		I	2 (c)

Referencias	Tipo de Envío
(a) Para Entidades Financieras de Vivienda, Mutuales de Ahorro y Préstamo, Cooperativas de Ahorro y Crédito e Instituciones Financieras de Desarrollo se aplicará la categoría 2.	E = Electrónico I = Impresa
(b) Para Casas de Cambio se aplicará la categoría 3.	I-C = Impreso y Correo Electrónico
(c) Para Empresas de Giro y Remesas de Dinero se aplicará la categoría 3.	BCB = Conforme a instrucciones del BCB